



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JEILER VEGA	20165510081372	20162130102171	22/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

2	POLICARPO CARRANZA MARTIN	20165510073322	20162130093321	16/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	JAIME MORENO	20161000590612	20162130100871	18/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JUAN ESTEBAN PANESSO A, PACIFIC E&P COLOMBIA	20165510071342	20162130105941	29/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ	20165510066672	20162130093231	16/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	ANA VITALIA CAÑÓN CRUZ	20165510081812	20162130105991	29/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	RICARDO AUGUSTO GOMEZ	20155510417472	20162130017611	28/01/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA	20159070043442	20152130391181	18/12/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JUAN PABLO RINCON	20159060014442	20152130352621	20/11/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

10	ROGERS FIDEL HERRERA, HUMAN GOLD S.A.S.	20159020055162	20162130002601	08/01/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	EDUARDO CANO	20161000002052	20162130094511	18/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	FLOR RODRIGUEZ	20161000001952	20162130087961	14/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	DARIO TOVAR MERA	20169050004142	20162130050191	16/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	PATRICIA RODAS GUTIERREZ, EXPLOCAR LTDA	20165510042612 20169070004912	20162130055631	22/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	ROLANDO DIAZ	20161000001072	20162130062881	25/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	JORGE ENRIQUE GALVIS JEREZ	20162810002752	20162130050231	17/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	QUERUBIN PINEDA ROJAS	20161000000622	20162130062851	01/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

18	SANTIAGO MARIN ZULETA	20161000003412	20162130152521	27/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	TERESITA DE JESUS LONDOÑO	2016551004512	20162130010091	21/01/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ	20169010002002	20162130043831	12/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Bogotá, 22-03-2016

Señor

JEILER VEGA

Carrera 90 Bis No. 75 – 77 Interior 2 Apartamento 501 AFRIDO – FLORENCIA

Email: luzeritop01@hotmail.com

Florencia - Caquetá

Referencia: respuesta a solicitud de información presentada mediante radicado No. 20165510081372 de fecha 08 de marzo de 2016.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia, a través del cual solicita información relacionada con el trámite del expediente **No. KD6-09381**.

En atención a su solicitud y con ánimo de dar una respuesta de fondo y oportuna al escrito presentado le informo que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano CMC- el número de expediente que menciona en su escrito, se evidenció que el trámite minero identificado con placa **No. KD6-09381** se encuentra en estado jurídico activo en la modalidad de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera.

Sobre el particular, es preciso aclarar que en desarrollo del trámite de la etapa precontractual, el Grupo de Contratación Minera llevara a cabo el proceso de evaluación técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, que a la letra establece:

***“Artículo 265. Base de las decisiones.** Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socio-económicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que una vez culmine el trámite de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de la referencia, se determinará con base en argumentos técnicos y legales, la viabilidad, para la celebración de un contrato de concesión minera, de conformidad con el procedimiento fijado en la ley para dicho fin.

NIT.900.500.018-2



Pará contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130102171

Pág. 2 de 2

Dicho lo anterior, le comunico que a la propuesta de contrato de concesión No. **KD6-09381**, el Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería le realizó evaluación técnica el día 15 de febrero de 2016, a la solicitud presentada por el proponente a través de radicado No. 20155510397532, así las cosas en la actualidad el mencionado expediente se encuentra en estudio jurídico de contratación, pendiente de ser asignado en reparto a un profesional adscrito a esta coordinación, a fin de realizar el estudio jurídico correspondiente y así proferir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Motivo por el cual le solicitamos estar atentos a los pronunciamientos de la Autoridad Minera, los cuales le serán notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, me permito informar que las evaluaciones técnicas y jurídicas no generan efectos frente al proponente ni son oponibles frente a terceros, hasta tanto no sean acogidas mediante Acto Administrativo, debidamente suscrito por funcionario competente y notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior, hasta tanto la propuesta de contrato de concesión minera No. **KD6-09381** no se encuentre totalmente ajustada a los lineamientos técnicos y jurídicos fijados en la ley 685 de 2001 y demás normas que la reglamenten y/o complementen, no es posible que la autoridad minera otorgue contrato de concesión minera.

Espero haber atendido de manera adecuada y conforme a la ley su solicitud.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado 

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 17/Marzo/2016.

Número de radicado que responde: 20165510081372

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: "KD6-09381"



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (57) 423 9895 - Cali (57) 881 3699
Medellín (57) 424 4747 - Barranquilla (57) 976 8790
Cúcuta (57) 732 4000 - Leticia (57) 772 2000
C. de Envío Transporte 9020 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS ART 981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

M.E

GUIA



C CORTESIA 125000221339

05/24/2016	14:43	NEIVA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JEILER VEGA				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION CARRERA 90BIS NO 75 - 77 INTERIOR 2 APARTAMENTO 50				DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELÉFONO 2201999				TELÉFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DEV 014979008164 / 34-DIRECCION DESTINAT				RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
				DICE CONTENER	
				1 DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO	
				C.C.	
				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPPER55



Uc.Mil Transporte 9020 de marzo 14/2009
Uc.Mil.001181 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014879008164

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Paseo del Café 17 # 84 - 60 Bogotá D.C
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
8/03/2016	12:42	BOGOTÁ	FLORENCIA-CAQUETA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Desconocida No.31 Rechusado No.44 No Recibido No.35 No Reclamado No.46 O. errada No.34 Otro (Nov Operat/Val. errada)	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		INTENTO DE ENTREGA	
TELUCEL	CC/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	FECHA	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1 D M A P M 2 D M A P M	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR (kg)			
JEILER VEGA		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
CARRERA 90BIS NO 75 - 77 INTERIOR 2 APARTAMENTO 501 AFRIDO - FLORENCIA		10000			
TELUCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	hora
2201999			0		
NOTAS		C. MANEJO		Observaciones en la entrega	
		0			
		OTROS		Recibi o satisfacción Nombre, CU y foto de destinatario	
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El remitente declara que esta mercancía es de contrabando, joyas, billos, valores dinero, o de prohibido transporte y su contenido es 1 DOCUMENTO

El usuario por expresa conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio asociado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta y concuerda con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

-CUMPLIDO REMITENTE-

FOPFR01



Bogotá, 16-03-2016

Señor

POLICARPO CARRANZA MARTIN

Calle 152 B No. 58 C – 50 Apartamento 501 Torre 10, Colinas de Cantabria

Email: freoscabe5@msn.com

Guateque - Boyacá

Referencia: Respuesta a solicitud presentada al Ministerio de Minas y Energía, y remitida a la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20165510073322 de fecha 01 de marzo de 2016.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia, a través del cual manifiesta *“Queja por falta de contestación del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 002252 del 30 de mayo de 2014”*.

Al respecto, le informo que por competencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se procederá a atender su solicitud dirigida la Ministerio de Minas y Energía mediante radicado **No. 20160101087 25-02-2016** en la cual describen una situación fáctica y jurídica relacionada con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera **No. LLU-08001**.

En atención a su solicitud y con ánimo de dar una respuesta de fondo y oportuna le informo que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano CMC- el número de expedientes que menciona en su escrito, se evidenció que el trámite minero identificado con placa No. LLU-08001 se encuentran vigente en la modalidad de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera.

Sobre el particular, sea lo primero Recordar al peticionario, que una propuesta de contrato de concesión minera, no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16 del Código de Minas:

“ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. *La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales”*.

De acuerdo con el artículo anteriormente citado le aclaro que frente al Estado, **el solicitante solamente tiene la expectativa de obtener el respectivo título toda vez que debido a los tramites progresivos que**



tiene la propuesta de concesión, mientras estos no se hayan terminado en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No obstante lo anterior, no ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran Derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación. (Negrilla fuera de texto)

Es claro que, las propuestas de contrato de concesión son consideradas meras expectativas, toda vez que por sí solas no confieren el derecho a la celebración del contrato de concesión y por lo tanto no cuentan con un derecho reconocido.

Ahora bien, le informo que una vez consultado el expediente minero identificado con la placa **No. LLU-08001**, se evidenció se encuentra pendiente de ser asignado en reparto jurídico, a fin de resolver el recurso de reposición presentado con radicado No. 20145510298672 de fecha 28 de julio de 2014, en contra de la Resolución No. 002252 del 30 de mayo de 2014.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente citar lo que el artículo 5° del Decreto 0935 de 2013 dispuso:

“ARTÍCULO 5°. Para efectos de soportar el estimativo de la inversión económica como requisito de la propuesta en los términos del literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001, la autoridad minera o concedente deberá exigir del proponente los estados financieros de propósito general ya sean básicos o consolidados, en este último caso si fuere aplicable, conforme a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, con el fin de evaluar dichos estados financieros”.

Al respecto es preciso señalar, que el Consejo de Estado, como medida cautelar dentro del proceso con radicado No. 11001032600020130009100 ordenó:

“SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO 0935 DE 09 DE MAYO DE 2013, MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1300 DE 2013, POR RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA”.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que en acatamiento al mandato judicial de la referencia, quedaran suspendidas todas las actuaciones tendientes a dar aplicación a las normas previamente señaladas hasta tanto se resuelva lo atinente a la medida cautelar interpuesta o en su defecto se profiera decisión definitiva frente a la acción de nulidad en contra del artículo quinto del decreto 935 de 2013 modificado por el decreto 1300 de 2013 proferido por el Gobierno Nacional.

NIT 900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130093321

Pág. 3 de 3

Como consecuencia de lo previamente señalado, le comunico que en la actualidad, como resultado de la suspensión de los efectos del artículo 5 del Decreto 935 de 2013, modificado por el artículo °1 del Decreto 1300 de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación no se encuentra definiendo la situación jurídica de los expedientes mineros en los cuales se haya proferido actos administrativos con fundamento en las norma antes mencionada, hasta tanto no exista un pronunciamiento de fondo por parte del Consejo de Estado, motivo por el cual no se ha resuelto la situación jurídica y contractual de su propuesta.

Finalmente, es pertinente aclarar que todos los tramites mineros gozan de presunción de legalidad, toda vez que las decisiones tomadas por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentran sometidas al mandato imperativo de la ley de conformidad con lo establecido en el código de minas y así mismo se garantiza el respeto el debido proceso para asegurar un resultado acorde con el ordenamiento legal y constitucional, en la cual se establece la protección de los derechos y obligaciones de las propuestas sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Espero haber atendido en debida forma y conforme a la ley su solicitud.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 15/Marzo/2016

Número de radicado que responde: 20165510073322

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: "LLU-08001"

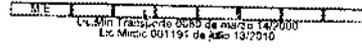


ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/86 Y NORMAS REGLAMENTARIAS, ART. 881 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO GUIA



30/03/2016	16 13	TUNJA	C		CORTESIA	175000163873
DE: POLICARPO CARRANZAQ MARTIN			01-001-0011055	DESTINO, BOGOTA-D.C. 1		
DIRECCION: CALLE 152B NO 58C- 50 APARTAMENTO 501 TORRE 10 COL			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999			
CC/NIT			CC/NIT 900500018-2			
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (Lts)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGA
1	0	1	1	10000		
PLATE	C.MARLEO	OTROS	TOTAL PLATE	RECIBI EN FECHA DE: DOMINGOS Y FERIADOS		
0	0	0	0	1 DOCUMENTO		
DEV 014978928811 / 34 DIRECCION DESTINAT.				NOMBRE Y APELLIDO		
				C.C.		
				DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES SAS NIT 800 165 306-4
 -Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atencion al usuario PBX (1) 49789288
 www.colvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
16/03/2016	14 26	BOGOTA	GUATAQUE-BOYACA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CARGAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		No 31	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		10000		No 44	
TEL/CEL		PESO VOL		No 35	
2201999		1		No 40	
COD. POSTAL ORIG		COD. CUENTA		No 34	
111321204		01-001-0011055		Otros (Nro Operativa/Contrato)	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR (Kg)		INFORMACION DE ENTREGA	
POLICARPO CARRANZAQ MARTIN		10000		FECHA	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DE CLARADO		1 D M A N M	
CALLE 152B NO 58C- 50 APARTAMENTO 501 TORRE 10 COLINAS DE CANTABRIA		10000		2 D M A N M	
TEL/CEL		NO RECIBE LOS SABADOS		Fecha de devolucion al remitente	
2201999		0		P/SOM	
NOTAS		C.MARLEO		Que complementaria de devolucion	
2016-130093321		0		Fecha de sacacion Nombre, CC y saldo de destinatario	
Nombre y C Remitente		OTROS			
El remitente declara que este mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores dinero, ni de prohibido transar y se contenido es 1 DOCUMENTO		TOTAL PLATE			
		0			
		CANTAPORTE		D M A N M	
		NO			

El usuario que expresa conformidad con los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web www.colvanes.com.co en las condiciones de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo comercio de regular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la creación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1) 49789288.



Bogotá, 18-03-2016

Señor
JAIME MORENO
Profesional de Apoyo Grupo de Evaluación Hidrocarburos y Minería
CORPORINOQUIA
Email: jaimemoreno@corporinoquia.gov.co
jaimalmori@hotmail.com
Carrera 14 No 6-30
Tunja - Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud presentada Via Web Contáctenos ANM, a través de radicado No. 20161000590612 de fecha 01 de marzo de 2016.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia a través del cual describe una situación fáctica y jurídica relacionada con extracción ocasional "movimiento de tierras" dentro de un predio de su propiedad.

Antes de responder de fondo su solicitud, es pertinente recordar los pronunciamientos legales vigentes relacionados con dicho tema:

El artículo 332 de la constitución política de Colombia establece a quien corresponde la propiedad de los recursos mineros no renovables:

"ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

Así mismo, cabe indicar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, por lo cual para efectos de otorgar un título minero la propiedad del suelo es diferente a la propiedad de los recursos minerales, es así como dice el citado artículo:

"Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".



Así las cosas, es claro que el estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, es que debe otorgar a través de un título minero, a los particulares la facultad de explorar y explotar de forma exclusiva y temporal las riquezas mineras que son de su propiedad.

Bajo este entendido, es pertinente aclarar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, tiene a su cargo entre otras, las funciones de dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras, y evaluar técnica y jurídicamente las solicitudes mineras, al igual debe aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.

Al respecto, cabe aclarar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera durante el proceso de evaluación para el otorgamiento de un título minero debe dar estricto cumplimiento a las normas que para dicho fin sean aplicables y se encuentren vigentes al momento de la presentación de una solicitud.

En ese orden de ideas, le informo que la modalidad precontractual por excelencia contemplada en la normativa minera vigente, para que un particular acceda a obtener un título minero es la **Propuesta de Contrato de Concesión** y por excepción la **autorización temporal**.

A fin de dar claridad al respecto, me permito informar que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera.

Ahora bien, la norma citada en el artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional".

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

Es claro entonces, que para realizar labores de explotación minera dentro del territorio colombiano se



requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, en atención a su solicitud le informo que la ley 685 de 2001 establece la posibilidad de extraer minerales sin estar amparada por un título minero, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que se señalan en los artículos 152 y 154 de la misma.

“Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado.

Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se consideran explotaciones pequeñas y de poca profundidad, las que se realicen con herramientas e implementos simples de uso manual, accionados por la fuerza humana, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a las doscientas cincuenta (250) toneladas anuales de material”.

De la normatividad anteriormente citada podemos concluir que la extracción ocasional de los minerales como arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción que utilice el propietario de un predio para su propio consumo en obras o reparaciones a realizar en sus viviendas o instalaciones, pueden ser utilizados por esta siempre y cuando estos minerales se exploten con herramientas de uso manual y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) toneladas anuales.

Sin embargo, cabe indicar que cualquier destino diferente que se le dé a los minerales extraídos debe ser notificado al alcalde municipal, quien está facultado para cerrar la minería ilegal que se presente en su jurisdicción, motivo por el cual cualquier otra labor de extracción, explotación o remoción de materiales será considerada ilícita, de conformidad con lo previsto por el artículo 159 de la ley 685 de 2001

En este orden de ideas, y de conformidad con su consulta es pertinente informar que estas extracciones deben ser ocasionales y transitorias (no de manera permanente), solo de minerales industriales, a cielo

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130100871

Pág. 4 de 4

abierto, a poca profundidad, sin la utilización de maquinaria, ya que solo se permiten medios manuales, en pequeñas cantidades y para el consumo de los mismos propietarios en obras y reparaciones de sus viviendas o instalaciones, con autorización del dueño del predio no permitiéndose la comercialización de estos minerales ni ningún otro uso industrial.

De acuerdo con lo anterior, si la situación fáctica por usted descrita se ajusta a los términos legales establecidos en los artículos 152 y 154 de la ley 685 de 2001, se deberá interpretar la situación conforme a la ley.

Esperamos de esta manera haber atendido satisfactoriamente su solicitud y consideramos importante precisar que esta respuesta se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado
Revisó: Maitte Patricia Londoño
Fecha de elaboración: 17/Marzo/2016
Número de radicado que responde: 20161000590812
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: "No Aplica"



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229795 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS, ART.561 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
GUIA



M.E

C CORTESIA 175000163796

28/03/2016	15.19	TUNJA	DESTINO: BOGOTÁ-D.C. 1							
DE: JAIME MORENO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA							
DIRECCION: CARRERA 14 NO 6-30		CC/NIT: 900500018-7	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3							
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (CM)	PESO ACCIONAR	PESO (KG)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS GABADOS	CITA PARA ENTREGA			
1	0	1	1			<input type="checkbox"/>				
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		10000	RECIBIÓ EN FECHA: 28/03/2016				
0	0	0	0		1 DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDO				
DEV.014978964660 / 34. DIRECCION DESTINATARIO					CC	0*	15*	ANO	HORA	MIN

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GU.A No. 014978964660 FECHA 28-03-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE AGENCIA NACIONAL

DESTINATARIO JAJAJI MORENO

SE OFRECIO EN FECHA 28-03-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP. MAN CARLOS 84406 RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 34 NOVEDAD NO FINA 6:30

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

DECRETO 2151 DE 1995
 Ley 1429 DE 2010



GUIA CREDITO 014978964860

COLVANES SAS NIT 800 185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 5D Bogota D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39666
 www.enviacolvanes.com.co

Servicio Autorizado por Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12556 Diciembre 2007

FECHA ADMISIÓN	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
23/03/2016	17:02	BOGOTA	TUNJA-BOYALIA				
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y R: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambo en destino
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA FECHA 1 D M A H M 2 D M A H M
DIRECCION REMITENTE				2	Retusado No.34		
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				3	No Reside No.35		
TELCELI				4	No Reclamado No.40		
CEDULA/TINTE				5	Ortografía No.34		
2201999	900580018-2	COD. POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL.	Otro (Nov Operativa/Operado)		
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A GOBRAR(Ag)			
JAIME MORENO				VALOR DECLARADO			
DIRECCION DESTINATARIO				10000			
CARRERA 14 NO 6 30				FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE	hora		Guía con guías de devolución
TELCELI	CODIGO POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	SABADOS	PLETE	0		
2201999	160002417			COMANEDO	Observaciones en la entrega		Fecha y autorización Nombre, Cc. y sello de destinatario
RUTAS				OTROS	0		
20162130100871				TOTAL PLETE	0		
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		CARTAPORTE	NO		
		DOCUMENTO					

El usuario declara expresa y concientemente que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepto expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (142)39666

FOPEP01

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130105941

Pág. 1 de 1

Bogotá, 29-03-2016

Señor
JUAN ESTEBAN PANESSO A.
Representante Legal Para Fines Judiciales
PACIFIC E&P Colombia
Calle 100 No. 9-25
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición presentado mediante radicado No. 20165510071342 de fecha 29 de febrero de 2016.

Acuso recibo de la petición del asunto de la referencia a través del cual solicita la devolución de la carta de crédito como garantía financiera.

En atención a su solicitud, le informo que se procederá a asignar en reparto jurídico los 19 expedientes identificados con las placas Nos. OG2-08072, OG2-08074, OG2-08116, OG2-083212, OG2-08399, OG2-084420, OG2-08451, OG2-08525, OG2-08535, OG2-085415, OG2-08563, OG2-085710, OG2-09163, OG2-09164, OG2-09165, OG2-09292, OG2-09318, OG2-09347 y OG2-09356, a un abogado adscrito al Grupo de Contratación Minera, a fin de que se proceda a emitir el acto administrativo correspondiente, con relación a "la devolución de la carta de crédito de garantía financiera", todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0849 de fecha 24 de diciembre de 2013 "Por medio del cual se reglamenta la cancelación de documentos de carácter económico expedidos como soporte para garantizar el estimativo de la inversión económica de la propuesta de contrato de concesión".

Así las cosas, le solicitamos estar atento a los pronunciamientos de la Autoridad Minera los cuales le serán notificados conforme a lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas y/o demás normas de procedimiento.

Sin otro en particular, espero haber atendido adecuadamente y conforme a la ley su petición.

Cordialmente,


MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 28/Marzo/2016.

Número de radicado que responde: 20165510071342

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: los expedientes mencionados.

ME LK.MN. Retrasado Dpto de marzo 13/2006 LE. Motivo 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014979008163

COLVANES SAS N°1 800 145 306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (14)239968
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic 2002

REC ADMSION	HORA	ORIGEN, CIUDAD DEPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE, I DESCARGUE
31/03/2016	12:42	BOGOTA	BOGOTA D.C.		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					
DIRECCION REMITENTE:		PESO (gramos)		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AVENIDA CALLE 78 # 59 - 5: EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		Desconocido No.31	
TEL/CEL		COD POSTAL ORIG		Retrasado No.44	
2201999		111321204		No Recibido No.35	
COD CUESTA		PESO VOL		No Reclamado No.40	
800530018-2		1		Dk. errada No.34	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(kg)		Otras (Nov Operativa/comada)	
JUAN ESTEBAN PANESSO A		10000			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		1 2	
CALLE 100 NO 9 - 25		10000		1 2	
TEL/CEL		CODI POSTAL DESTINO		2 3	
2201999		110111700		3 4	
NOTAS		NO RECIBE LOS SABADOS		4 5	
00162130105941		FLETE		5 6	
Nombre de Remitente		C/MANEJO		6 7	
		Observaciones en la entrega		7 8	
		OTROS		8 9	
		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		9 10	
		DOCUMENTO		10 11	
		TOTAL FLETE		11 12	
		0		12 13	
		CARTAPORTE		13 14	
		NO		14 15	
				15 16	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014979008163 FECHA 14/16 FECHA GUIA 13/03/16

REMITENTE Agencia Nacio

DESTINATARIO Juan

SE OFRECIO EN FECHA 14/14 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1

NOMBRE OP Juan A So COD 33930 RUTA 130 CEL 311 876 2051

NOVEDAD Direccion Destinatario NO

34 Existe 9-25

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



Bogotá, 16-03-2016

Señor
EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ
Email: yacimientosyminas@gmail.com
Calle 113 No. 7-21 Torre A Oficina 1101
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a oficio presentado mediante radicado No. 20165510066672 de fecha 24 de febrero de 2016.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 19 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, me permito Reiterar la respuesta de fondo suministrada al señor **EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ**, al oficio presentado mediante radicado No. 20165510064952, dando respuesta pronta y oportuna, a través de radicado de salida No. 20162130083501 de fecha 11 de marzo de 2016, en los siguientes términos:

(...)

*"Acuso recibo del oficio del asunto de la referencia, a través del cual plantea una serie de interrogantes relacionados con el trámite del expediente minero No. **OG8-08381** que serán resueltos en el mismo orden en el cual fueron formulados:*

1. *Por lo anterior solicito en forma atenta y respetuosa se siga la propuesta de contrato de concesión OG8-08381 a nombre de EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ (...).*

Sobre el particular, es pertinente indicar que el Catastro Minero Nacional – CMC, es la herramienta tecnológica con que cuenta la autoridad minera para identificar los proponentes, representantes legales, sociedades y visualizar las solicitudes y títulos mineros en todo el territorio nacional, el cual cuenta con la posibilidad de identificar las solicitudes y/o títulos que se encuentran en un ente territorial, llámese Municipio, Departamento o Distrito.

*Al respecto, le informo que se procedió a consultar el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, el expediente que menciona en su escrito "**OG8-08381**" evidenciando que el sistema reportó como proponentes la sociedad YACIMIENTOS Y MINAS, Representada Legalmente por el señor EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79486712, adicionalmente reporta como proponente el señor EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ dentro del trámite del mencionado expediente.*

De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que la información contenida en el formulario de radicación corresponde a la ingresada por los solicitantes y estos datos no son susceptibles de ser modificados, toda vez que son ingresados bajo la responsabilidad del proponente.

2. *Por lo anterior solicito en forma atenta y respetuosa se valide la inscripción de la solicitud de contrato de concesión OG8-08381 a nombre de EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ – YACIMIENTOS Y MINAS, como PERSONA NATURAL (...).*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130093231

Pág. 2 de 2

En atención a su inquietud, es pertinente informar que el documento de carácter comercial presentado con el radicado No. 20165510064952 de fecha 23 de febrero de 2016, a través del cual da respuesta al Auto GCM No. 001420, será incorporado inmediatamente a la propuesta de contrato de concesión minera No. OG8-08381, a fin de que los argumentos de carácter comercial sean objeto de análisis jurídico por parte de un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera y así emitir el concepto jurídico correspondiente.

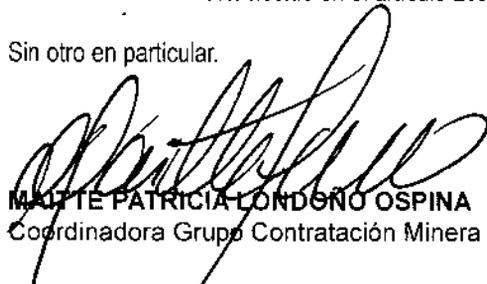
Adicionalmente, cabe recordar que el expediente No. OG8-08381 en la actualidad se encuentra en custodia del Grupo de Información y Atención al Minero surtiendo proceso de notificación del auto antes mencionado.

- 3. Que si la entidad ANM no procede a inscribir a yacimientos y minas como establecimiento de comercio de la persona natural Edgar Augusto Ortiz Rodriguez, solicito en forma respetuosa continuar la inscripción de la solicitud del contrato de concesión OG8-08381 a nombre de EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ (...).*

Resulta oportuno señalar, que una vez culmine el proceso de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de la referencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, se determinara si los requisitos fijados en la ley para la celebración de contrato de concesión minera, se encuentran cumplidos en su totalidad, o en su defecto existe alguna insuficiencia, caso en el cual la autoridad minera procederá a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes dentro del trámite minero de la referencia”.

Finalmente, le informo que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva la situación jurídica y contractual de la propuesta de contrato relacionada en la referencia del presente oficio, se procederá a notificar al proponente minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o demás normas de procedimiento.

Sin otro en particular.



MATTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica"

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

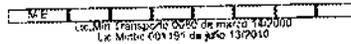
Revisó: Matthe Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 15/Marzo/2016

Número de radicado que responde: 20165510066672

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OG8-08381.



COLVARIAS SAS NIT 971 165 306-4
 Pandozet Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
 Atención al usuario PBX (1)24235698
 www.enviacolvarias.com.co

Somos Anteriormente Resoluc 4327 Junio 97 - Sinias Grandes Contribuyentes Resolucion 12908 Dic 2002

RECIBO DE ADMISION				CITA ENTREGA				COBRO CARGUE / DESCARGUE			
FECHA	HORA	ORIGEN	DESTINO, CIUDAD DEPTO	FECHA	HORA	CIUDAD DEPTO	CIUDAD DEPTO	FECHA	HORA	CIUDAD DEPTO	CIUDAD DEPTO
18/03/2015	14:25	BOGOTA	BOGOTA-D.C								
RECORRE REMITENTE				UNIDADES				CANTIDAD DE DEVOLUCION			
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Desconocido				No 31			
DIRECCION REMITENTE				Rotulado				No 44			
AVENIDA CALLE 78 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				No Recibido				No 55			
TELUCSE				No Reclamado				No 40			
2201999				De errata				No 38			
CALLE 113 NO 7 21 TORRE A OFICINA 1101				Otras (Nov Operativa/Contrato)							
EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ				PESO A COBRAR(Kg)							
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO							
CALLE 113 NO 7 21 TORRE A OFICINA 1101				10000							
TELUCSE				FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE				hora			
2201998				Fecha de devolución al remitente							
NOTAS				Observaciones en su entrega							
20162130093231				OTROS							
Nombre CC Remitente				TOTAL FLETE							
				CARTAPORTE							
				NO							



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 20795 FECHA 30-03-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nat Miner

DESTINATARIO Edgar Ortiz

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES 1

NOMBRE OP H COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV 35 NOVEDAD Destinatario se traslado hace tiempos

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



Bogotá, 29-03-2016

Señora
ANA VITALIA CAÑÓN CRUZ
Trasversal 16 C No. 32 – 02
Email: milena.garcia@usantoto.edu.co
Tunja - Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20165510081812 de fecha 09 de marzo de 2016.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia, a través del cual plantea unas inquietudes relacionadas con el expediente No. **LIO-09461**, que serán resueltas en el mismo orden en el cual que fueron formuladas:

1. Si con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 003420 del 25 de agosto de 2014 (...) la agencia ha emitido trámite o documentación alguna concerniente a este expediente.

Al respecto, es de indicar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Información y Atención al Minero emitió constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-03681, en la cual hizo constar que la Resolución No. 003420 del 25 de agosto de 2014 fue notificada mediante edicto fijado el 19 de septiembre de 2014 y desfijado el 02 de octubre de 2014 a Walter Barajas Torres, Fredy Alexander Cañón Carvajal y Ana Vitalia Cañón Cruz, quedando ejecutoriada y en firme el día 09 de octubre de 2014, toda vez que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Del mismo modo, es de aclarar que la propuesta de contrato de concesión minera No. LIO-09461, en la actualidad se encuentra en estado inactivo y reposa en el archivo de la entidad, toda vez que ya se agotó todo el procedimiento establecido en la ley minera vigente y aplicable para el estudio precontractual de su propuesta

2. Si en el lapso comprendido entre el día 13 de abril de 2015 a la fecha se ha realizado diligencias, trámites y/o solicitudes escritas en línea y/o personales tendientes a la subsanación reapertura o nueva consecución con base en el expediente No. LIO-09461 (...).

Sobre el particular, es preciso indicar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y el Sistema de Radicación Documental de la entidad "Orfeo" se pudo constatar que el número de placa del expediente LIO-09461 y el nombre de la señora ANA VITALIA CAÑÓN, no reporta registro alguno de documento que a la fecha se haya presentado para "la subsanación reapertura o nueva consecución con base en el expediente No. LIO-09461"

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130105991

Pág. 2 de 2

3. En todo caso informar si persona alguna en mi nombre y representación ha realizado trámite alguno relacionado con el punto No. 1 de esta solicitud anexando los soportes correspondientes.

Al respecto me permito reiterar la respuesta suministrada en el numeral segundo del presente oficio.

4. Expedir copia autentica de las citaciones para notificación de la Resolución No. 003420 del 25 de agosto de 2014 y de la notificación de la misma.

Al respecto le informo que la Agencia Nacional de Minería en aplicación del artículo 25 del Decreto 19 de 2012 procederá a expedir copia simple de los documentos solicitados:

“ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento”.*

De conformidad con lo anterior, es preciso informar que será anexada a la presente respuesta copia simple extraída del expediente LIO-09461, de la comunicación de notificación personal enviada a través de radicados Nos. 20142120288541, 20142120288581 y 20142120288401, para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, me permito adjuntar al presente oficio copia de constancia ejecutoria **No. CE-VCT-GIAM-03681** emitida por el Grupo de Información y Atención al Minero de fecha 10 de octubre de 2014.

Espero de esta manera haber atendido adecuadamente y conforme a la ley su solicitud.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: “Cuatro (4) Folios”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado 

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 28/Marzo/2016.

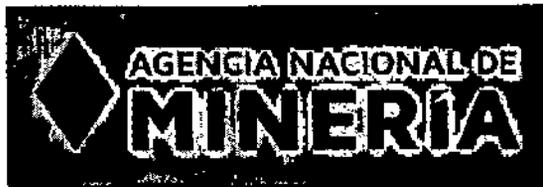
Número de radicado que responde: 20165510081812

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: LIO-09461.

26

O. G. W. R.
JEP 11



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No. 20142120288541

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
WALTER BARAJAS TORRES
CARRERA 13 No. 5-52
Tunja - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LIO-09461**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 003420 DE 25 DE AGOSTO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LIO-09461** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107** en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 28-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120288541
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reside	OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Censurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Formulario de entrega No. 1 Fecha: 03 SET 2014 Hora: _____ Nombre legible del distribuidor: Pedro Olarte Q. C.C. 1049633044 Sector: _____ Centro de Distribución: TUNJA Observaciones: 40 eliminando casa 2 no devolvió 170 a tunja	Formulario de entrega No. 2 Fecha: 03 SET 2014 Hora: _____ Nombre legible del distribuidor: C.C.: _____ Sector: _____ Centro de Distribución: _____ Observaciones: _____

IN-CP-DI-003 (M-001) / Versión 2 F-9385

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
UNIDAD AEROMARITIMA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIÓ:
 YG054724311C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
WALTER BARAJAS TORRES
 Dirección:
 CR 13 NO 5-52
 Ciudad:
 TUNJA
 Departamento:
 BOYACA
 Preadmisión:
 07/09/2014 16:14:56

472 DEVOLUCIÓN
72 DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120288581

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
ANA VITALIA CAZON CRUZ
CARRERA 8 No. 9-30
Tunja - Boyaca

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LIO-09461, se ha proferido la Resolución No. VCT 003420 DE 25 DE AGOSTO DE 2014 por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LIO-09461** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 28-08-2014
Número de radicado que responde: 20142120288581
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reside	OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha: 24 SEP 2014 Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C. de Diego Heaas Neva C.C. de 00000000000000000000 Observaciones: no hay cubren 9	Fecha: 3 SEP 2014 Hora: Nombre legible del distribuidor: Franco Vergara C.C. de NO. 6.776.80 CONTADORA CALID
IN-OP-01-003-FR-001 / Versión 2	F-9385

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MEDICINA AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:
 RN235176374C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
ANA VITALIA CAÑÓN CRUZ
 Dirección:
 CR 8 NO 9-30
 Ciudad:
 TUNJA
 Departamento:
 BDYACA
 Preadmisión:
 01/09/2014 16:23:55

472 DEVOLUCIÓN
 DESTINATARIO

Not x reali corr tem.
actog

78



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120288401

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
FREDY ALEXANDER CAZON CARVAJAL
CALLE 6 No. 9A- 60 BARRIO BOYACA
Chiquinquira - Boyaca

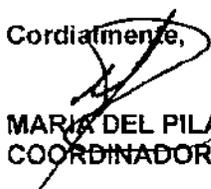
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LIO-09461**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 003420 DE 25 DE AGOSTO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LIO-09461** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 28-08-2014
Número de radicado que responde: 20142120288401
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	Acartado Ocurrido
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/>	No Resiste	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 24/03/14	Fecha: 24/03/14	Hora: 14:00	Hora: 14:00
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor	C.C.	C.C.
VICTOR H. SUAREZ	Sector	Centro de Distribucion	Observaciones
7321496	Observaciones	2.95505 COLON	615 Y 624
ESAL CASI			

IN-OP-DI-000-FR-001 / Versión 2 F-8985

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 PENITENCIARIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 6
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIQ:
 RN235176405CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 FREDY ALEXANDER CAÑO
 Dirección:
 CLL 6 NO 0A-80 BRR
 Ciudad:
 CHIQUINQUIRA
 Departamento:
 BOYACA
 Preadmisión:
 01/09/2014 16:23 55

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

79



CE-VCT-GIAM-03681

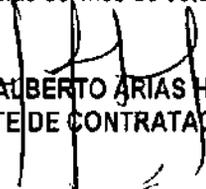
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Vicepresidente de Contratación y Titulación hace constar que la Resolución **003420** del **25 de agosto de 2014**, proferida dentro del expediente **LIO-09461** fue notificada mediante Edicto fijado el 19 de septiembre de 2014 y desfijado el 02 de octubre de 2014 a **WALTER BARAJAS TORRES, FREDY ALEXANDER CAÑÓN CARVAJAL Y ANA VITALIA CAÑÓN CRUZ**, quedando ejecutoriada y en firme el día **09 de octubre de 2014** como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2014.


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

 ORTEGA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

LEY 1712 DE 2014
 Ley 1712 de 2014 de marzo 27 de 2014
 Ley 1712 de 2014 de julio 13 de 2014



GUIA CREDITO 014979008195

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Pavedora Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4739665
 www.envalcolvanes.com.co

Somos Acreditados Resolución 4327 J46/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dec 2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD DEPTO	CIUDA ENTREGA	COBRA CARGUE / ESCAPAGUE
31/03/2016	17:42	BOGOTA	TUNJA BOYACA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE					Retusada No 44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					No Resido No 35
TEL/CEL	CEPULATINIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No 40
2201999	900500018-2	1113321264	01-001-0011055		Dir errada No 34
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A CONQUIRAR	Otros (Nov Operativa/cerrado)
ANA VITALIA CADON CRUZ				1	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	
FRANC T6C NO 82 - 02				10000	
TEL/CEL	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SAZADOS		FLETE	Fecha de devolución al remitente
2201999				0	Hora
NOTAS				C MANEJO	Fecha complementaria de devolución
				0	
20162130105991				OTROS	Recibir a satisfacción Nombre CUY solo de destinatario
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billos, valores, dinero, ni de otro tipo transportado y su contenido es: DOCUMENTO		TOTAL FLETE	
				0	
				CARTAPORTE	
				NO	

El usuario del servicio constatará que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envalcolvanes.com.co de Colvanes SAS y en los cartafortes ubicados en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del QR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4739665.

- CUMPLIDO ORIGEN -

FORMER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.228/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.881 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
GUIA



C CORTESIA 175000164250

04/04/2016	16 01	TUNJA	DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE ANA VITALIA CAON CRUZ			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: TRANC 16C NO 32 - 02			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COJAR	PESO (PMS)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C MANDO	OTROS	TOTAL FLETE	NO RECIBE LOS GABADOS	
0	0	0	0	CITA PARA ENTREGAR	
DEV.014979008195 / B1-COORDINAR LA ENTREGA				RECIBI GABOS/ACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
				NOMBRE Y APELLIDO	
				C.C.	
				DIA MES AÑO HORA DIA	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014979008195 FECHA 02 04/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA 02 04/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Perma H COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV 81 NOVEDAD Se visito 2 veces Sin Exito

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014979008195 FECHA 01 04 16 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA 01 04 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Perma Horacio COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV a NOVEDAD Cerrado 11:42 pm

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130017611

Pág. 1 de 7

Bogotá, 28-01-2016

Señor
RICARDO AUGUSTO GOMEZ
Ricardogomez1959@gmail.com
Calle 2ª 78 K 11 piso 202
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 20155510417472 de fecha 22 de Diciembre de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual adjunta un contrato de suministro de materiales de construcción (arenas y gravas) que se extraen del área de la citada concesión y solicita licencia temporal

Sobre el particular es preciso señalar que desde el punto de vista legal no es posible acoger la pretensión planteada en el sentido de otorgar una licencia temporal dentro del trámite minero identificado con placa OGO-11361.

Al respecto le informo que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se pudo evidenciar que trámite minero identificado con placa No. OGO-11361 corresponde a una propuesta de contrato de concesión (no un título) que se encuentra activa en proceso de evaluación de conformidad con el artículo 265 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, es preciso aclarar que el artículo 16 del Código de Minas a la letra establece que:

“La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.” (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo previamente señalado, es preciso reiterar que con el acto de presentación de una propuesta de contrato no se ha consolidado ningún derecho diferente a la preferencia frente a otras propuestas y que mientras dure el trámite precontractual, es decir antes del otorgamiento



del contrato o en su defecto el rechazo de la propuesta, esta solicitud se encuentra en proceso de evaluación y no existe un derecho consolidado que se pueda negociar mediante un contrato denominado “compra y suministro de gravas”.

De manera complementaria es necesario informar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado. Es así como dice el citado artículo:

“Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes”.

Así mismos debo advertirle que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece de manera excluyente quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

De la norma en comento, se concluye que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.



En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano **y quien no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal** y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 306 Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (subrayado fuera del texto)

Conforme a la norma previamente citada, se concluye que le corresponde al Alcalde Municipal, suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Así mismo es preciso señalar que el artículo 106 de la ley 1450 de 2011 establece:

ARTÍCULO 106. CONTROL A LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES. *A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Bajo este entendido, la propuesta de contrato de concesión constituye una mera expectativa y por tanto no confiere ningún derecho al solicitante, salvo el relacionado con la preferencia frente



a otras solicitudes posteriores.

Finalmente le informo que para acogerse al régimen especial contenido en el artículo 116 de la ley 685 de 2001 se deberán cumplir una serie de condiciones y requisitos los cuales procedo a explicar en los siguientes términos:

Desde el punto de vista legal, el procedimiento para explotar materiales de construcción mediante la figura de la Autorización Temporal, según el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 es el siguiente:

Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, podrá solicitar la Autorización Temporal las entidades territoriales o los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales con el lleno de los requisitos exigidos por el precitado artículo, para que la Agencia Nacional de Minería pueda darle el trámite pertinente.

La Autoridad Minera y su delegada, es decir, la Gobernación de Antioquia, por las competencias establecidas en el Decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder la respectiva Autorización Temporal por medio de una resolución, la cual posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales.

Si la Autorización Temporal es otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular está obligado a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación, en los



términos del artículo 117 del Código de Minas.

Otra obligación con la que debe cumplir el titular de una Autorización Temporal es pagar las regalías establecidas por ley, según lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas.

Igualmente, vale la pena mencionar, que con la expedición de la Ley 1682 de 2013 Ley de Infraestructura, se crearon normas aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales, las cuales señalamos a continuación:

- i. La ley establece una integración de la infraestructura de transporte, dentro de los cuales en el artículo 4 del señala:

“Artículo 4. Integración de la infraestructura de transporte. La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por: (...)

4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado.”

- ii. Definió en su artículo 12 los predios rurales vecinos o aledaños mencionados en el artículo 116 del Código de Minas, al establecer que los mismos deben estar ubicados a no más de 50 Km de distancia de la obra.
- iii. En el artículo 19 define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Así mismo esta Ley establece en su artículo 58, que las Autorizaciones Temporales tendrán una duración máxima de siete (7) años e indica como zonas de minería restringida las fuentes de materiales necesarias para la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte, siempre y cuando ya se encuentren los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura aprobados por la entidad competente y se haya informado a la entidad minera de lo mencionado.

Igualmente define que el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, establecerán



la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, lo cual, una vez se haya expedido, se aplicará en concordancia con la Ley 685 de 2001 para esta clase de solicitudes.

Adicionalmente, a continuación nos permitimos describir detalladamente cuales son los requisitos o trámites con los que debe cumplir la entidad territorial o el contratista, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales para que sean otorgada las Autorizaciones Temporales:

1. El interesado debe ingresar a la página www.anm.gov.co, en el enlace catastro minero, solicitud de pines, autorización temporal, dónde encontrará la opción para acceder al formulario gratuito.

Una vez realizado dicho procedimiento se deberá enviar un correo electrónico a la cuenta solicitud.pin@anm.gov.co, solicitando el PIN y adjuntando el formulario diligenciado. Igualmente deberá informar el correo electrónico al cual se le deberá enviar el PIN otorgado.

2. Una vez se cumpla con los requisitos anteriores, la autoridad minera ingresará los datos solicitados para que el sistema de manera automática remita el número de identificación personal PIN al correo electrónico indicado por el usuario.
3. Para poder acceder a la plataforma de CMC, el interesado deberá ingresar a la página: www.anm.gov.co con el PIN otorgado vía correo electrónico, donde se le asigne un código al expediente.

El ingreso se realiza de la siguiente manera:

- i. Ícono Catastro Minero Colombiano
- ii. Opción radicación propuesta
- iii. Opción Autorización Temporal

En caso de que se presenten inconvenientes con la plataforma, deberá comunicarse al correo electrónico: servicios.sim@anm.gov.co, o al número telefónico 2201999 extensión 5522.

Una vez ingresada la solicitud de Autorización Temporal, de conformidad con el artículo 7 de la

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130017611

Pág. 7 de 7

Resolución 299 del 27 de septiembre de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los siguientes tres (3) días se radican los documentos soporte de la solicitud de Autorización Temporal, los cuales son:

- i. Documentos de identificación del solicitante, ya sea persona jurídica o natural.
- ii. El plano del área solicitada que cumpla con lo dispuesto por el Decreto 3290 de 2003 y el artículo 270 del Código de Minas, que establece: "Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones".
- iii. Certificación de la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse.

La Agencia Nacional de Minería, en los términos del citado artículo, revisará la solicitud y establecerá o no el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento o rechazo. Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su consulta.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: Sr HILVER OSWALDO VARGAS - vargasrodriguezoswaldo@yahoo.es.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28-01-2016

Número de radicado que responde: 20155510417472

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Archivado en: GCM

UC Min Transporte 0088 de marzo 14/2006
 UC Minac 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978358010

COLVANE SAS NIT 800 185 306-4
 Principal Calle 13 # 24 - 80 Bogota D.C
 Atencion al usuario PBX (1)4239896
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorrelacionados Resolucion 4327 Junio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolucion 12508 Dico/2002

REG ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DPTO	CITA ENTREGA	COSRA CARGUE / DESCARGUE
29/01/2016	16:21	BOGOTA	BOGOTA-D.C.		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Distconadido No.31
DIRECCION REMITENTE					Relusado No.44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Resado No.35
TEL/CEL	CEDELA/TWINT	COD POSTAL ORIG	COD.CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No.40
2201999	800500018-2	111321204	01-001-0011053	1	Dv. errada No.34
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(kg)	Otros (Nov Operativa/cenado)
RICARDO AUGUSTO GOMEZ				1	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	
CALLE 2 78K 11 PISO 202				10000	
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	Hora
2201999			0		
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega	Fecha complementaria de devolucion
20162130017611		0			
Nombre LC Remitente		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituir acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239866

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPERD1



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV **34** NOVEDAD **NO EXISTE PISO 202**

FECHA _____ SOLUCION _____

 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER 04



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162200189761

Página 3 de 3

transitoriamente las actividades de minería e hidrocarburos en áreas de especial protección constitucional, cuando existe una situación de "déficit de protección" jurídica, y la disposición que permite dichas actividades no ofrece una garantía real de protección.

175. Para la Corte, la respuesta al anterior interrogante debe responderse negativamente. El sacrificio a los bienes jurídicamente protegidos, como la calidad, continuidad y accesibilidad del agua, y los demás servicios ambientales que prestan los páramos resultan desproporcionados frente a los eventuales beneficios provenientes de la extracción de recursos no renovables. Tratándose de un ecosistema tan vulnerable, frágil y poco adaptable como el de los páramos, su afectación tiende a ser de más largo plazo, cuando no permanente.

De acuerdo a lo anterior, en el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúe la delimitación del páramo a partir del área de referencia definida por el Instituto Alexander Von Humboldt, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas y el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Registro y Catastro Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Eduar Alberto Ríos Guarín-Contratista.

Revisó: Doris Amanda Tautiva Lozano-Asesora Ambiental ANM.

Fecha de elaboración: 23-05-2016

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Comunicaciones Enviadas.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.C. 25 G 96 A 52
Línea Net: 01 8000 111 21

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20152130391181

Pág. 1 de 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN502589742CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EDGAR SAMUEL TORRES
ARAMBULA

Dirección: KM 9 SECTOR EL ZULIA
LA ESPERANZA

Ciudad: EL ZULIA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/12/2015 16:23:09

Min. Transporte Lic. de carga 00000 del 20/05/15
Min. de Comercio Exterior 001897 del 05/05/15

Bogotá, 18-12-2015

señor
EDGAR SAMUEL TORRES ARÁMBULA
mail: torr364@yahoo.es
Km. 9 SECTOR EL ZULIA LA ESPERANZA
Zulia – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a solicitud presentada, a través de radicado No. 20159070043442 de fecha 01 de diciembre de 2015.

Con el presente recibo de la petición del asunto de la referencia mediante el cual manifiesta: *"solicito a ustedes me sea concedida una prórroga de (30) días más para subsanar y corregir la propuesta con placa No. OG2-08367 según Auto No. 001029 del 02/10/2015. (...)"*.

En atención a su solicitud y con ánimo de dar una respuesta de fondo y oportuna al escrito presentado es pertinente informar que los términos procesales se regulan por las normas del Código de Minas, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Código General del Proceso, las mismas son normas de orden público y de obligatorio cumplimiento razón por la cual los usuarios al momento de presentar una propuesta de contrato de concesión se someten a la normatividad minera vigente, por la que existen una serie de cargas procesales, como los requerimientos efectuados, que tienen efectos negativos para las partes en caso de incumplimiento, por tanto es deber de estas atenderlas dentro del término establecido y con sujeción estricta al mismo.

Frente a la solicitud *"concedida una prórroga de (30) días más para subsanar y corregir la propuesta con placa No. OG2-08367"*, debo informarle que los términos procesales son perentorios e improrrogables, situación tal, que está íntimamente ligada al principio de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece etapas que deben cumplirse dentro de los términos establecidos, so pena de derivarse las consecuencias jurídicas correspondientes.

Al respecto, es menester informar que el señalamiento de términos con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que también permite, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica.

Así mismo, en la Sentencia C-131/02 M.P. Jaime Córdoba Triviño, la Corte se refirió al tema de la constitucionalización del derecho procesal así:

(...) El derecho fundamental al debido proceso viene a compendiar todo ese cúmulo de garantías sustanciales y procesales que regulan la actividad jurisdiccional y

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



administrativa orientada a la solución de controversias; garantías enarboladas desde el Estado liberal, consolidadas tras una ardua tensión entre el poder y la libertad, potenciadas por el constitucionalismo y que hoy se orientan a la racionalización del poder estatal en el trámite de los asuntos que se someten a decisión de las autoridades. Por ello, el debido proceso involucra la previa determinación de las reglas de juego que se han de seguir en las actuaciones procesales, garantiza la igualdad ante la ley de quienes se someten a la justicia o a la administración, asegura su imparcialidad y las sustrae de la arbitrariedad. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Conforme a lo previamente señalado, le informo que no es posible en esta oportunidad atender de manera favorable su solicitud de que se le conceda una prórroga de (30) días más para subsanar y corregir la propuesta con placa No. OG2-08367, so pena de actuar la autoridad minera, contrario a las disposiciones normativas y constitucionales que rigen el procedimiento precontractual de concesión minera.

No obstante lo anterior, quiero comunicarle que copia de su solicitud será incorporada inmediatamente al expediente minero identificado con la placa No. OG2-08367, con ánimo de que forme parte integral del expediente y sea objeto de estudio jurídico por parte de un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera, y así proferir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Motivo por el cual le solicitamos estar atento a los pronunciamientos de la Autoridad Minera, los cuales le serán notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o demás normas concordantes.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud, señalando que la presente respuesta se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado
Revisó: Maitte Patricia Londoño
Fecha de elaboración: 15/Diciembre/2015.
Número de radicado que responde: 20159070043442
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: "OG2-08367"

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
		<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside			
Fecha 1: 25/01/60	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Gral GARCIA		Nombre del distribuidor:	
C.C. LOBOGATA		C.C.	
Centro de Distribución: 2011		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162200189761

Página 1 de 3

Bogotá, D.C., 23-05-2016

Señor(es):
HECTOR JULIO PINZON FERREZ

CARRERA 10 NO 7A-24
ZIQAQUIRA, CUNDINAMARCA

Asunto: Información sobre área de referencia de ecosistemas de páramo.

Reciba un cordial saludo.

Recientemente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las **áreas de referencia** de los Complejos de Paramos en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero de Administrar la información del Catastro Minero Nacional y su correspondiente actualización, la Agencia Nacional de Minería en virtud del decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera en virtud de la ley 685 de 2001, identificado con el número FHA-122 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 91,74% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP - GUERRERO.

En relación con la delimitación definitiva de los páramos, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-035 de 2016, manifestó:

Así las cosas, la Sala concluye que el Ministerio de Ambiente debe motivar su decisión de apartarse de las áreas de referencia respectivas con los criterios autorizados en la ley para definir las áreas y, en todo caso, con aspectos técnicos ambientales. Ahora bien, con todo, como se sostuvo anteriormente, existen múltiples posturas científicas en torno a los criterios para la identificación y delimitación de los páramos, y ello representa una dificultad de orden práctico. Sin embargo, sin negar la importancia que representa dicha dificultad para la comunidad científica, desde el punto de vista constitucional, el Ministerio de Ambiente debe preferir siempre el criterio de delimitación que provea el mayor grado de protección del ecosistema de páramo, puesto que de ello depende la eficacia de un derecho fundamental, y en particular, las garantías



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130352621

Pág. 1 de 3

Bogotá D.C. 20-11-2015



Señor

Juan Pablo Rincón

Calle 24 No. 16-67 barrio las Quintas

Paipa - Boyacá

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No. 20159060014442 de fecha 10 de Julio de 2015.

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual comunica *"la cesión de derechos del título de concesión minera No IIP-16501"*

Al respecto le informo que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se pudo evidenciar que trámite minero identificado con placa No. IIP-16501 corresponde a una propuesta de contrato de concesión que se encuentra activa en proceso de evaluación de conformidad con el artículo 265 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, es preciso aclarar que el artículo 16 del Código de Minas a la letra establece que:

"La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales." (Negrilla fuera de texto).

Bajo este entendido, la propuesta de contrato de concesión constituye una mera expectativa y por tanto no confiere ningún derecho al solicitante, salvo el relacionado con la preferencia frente a otras solicitudes posteriores.

Conforme a lo previamente señalado, es preciso reiterar que con el acto de presentación de una propuesta de contrato no se ha consolidado ningún derecho diferente a la preferencia frente a otras propuestas y que mientras dure el trámite precontractual, es decir antes del otorgamiento



del contrato o en su defecto el rechazo de la propuesta, esta solicitud se encuentra en proceso de evaluación y no existe un derecho consolidado que se pueda ceder toda vez que el artículo 22 de la ley 685 de 2001 señala que la cesión de derechos debe emanar de un contrato de concesión, es decir de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional

***“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.** (Negrilla fuera del texto)*

Es claro entonces, que para entrar a evaluar de fondo el aviso previo de cesión de derechos se requiere que dicha cesión se haga respecto de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, razón por la cual el documento a través del cual usted manifiesta la cesión de derechos respecto de la propuesta de contrato de concesión identificada con placa IIP-16501, no generara ningún efecto dentro del trámite ordinario de la propuesta ni tampoco afectara la titularidad de la propuesta de la referencia, por las razones previamente expuestas.

Finalmente, es necesario informar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado. Es así como dice el citado artículo:

“Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes”.



NIT:900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130352621

Pág. 3 de 3

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia:

Rufino Aguilar Alvear // Calle 23 No. 5-48 barrio Villa Clara Sur // Cesar - Valledupar

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *DS*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 20-11-2015

Número de radicado que responde: 20155510297902

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM

Fecha	2/1
Fecha	DA
Hora	
Nombre legible	
C.C.	900
Sector	2
Centro de Distribuci	100
Observaciones	

ME
 Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001/91 de julio 19/2010



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.envia.colvanes.com.co
 Somos Autorratinadores Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
08/01/2016	14:32	BOGOTA	PAIPA-BOYACA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Causa de Devolución	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51		1000		Desconocido No 31 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
TEL/CEL	CEDULA/T/INIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	Rehusado No 44 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	No Retirado No 35 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)		No Reclamado No 40 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
JUAN PABLO RINCON		1		Dir. entrada No 34 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Otros (Nov Operativa/cerrado) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
CALLE 24 NO 16-67 BARRIO LAS QUINTAS		10000			
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolución al remitente	Hora
2201999	150440579		0		
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en el entrega	
		0			
20152130352621		OTROS			
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es		Fecha de devolución al remitente	
		DOCUMENTOS		Hora	
		TOTAL FLETE		Causa complementaria de devolución	
		0			
		CARTAPORTE		Recibi a satisfacción Nombre, CC y sello de destinatario	
		NO		D M A HM	

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162200189761

Página 2 de 3

de calidad, continuidad y acceso al agua.

Por lo tanto, se declarará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, siempre que se entienda que si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se aparta del área de referencia establecida por el Instituto Alexander von Humboldt en la delimitación de los páramos, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del ecosistema de páramo.

Ante esta situación, es importante poner en su conocimiento, lo establecido por el artículo 173 de la ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que determina:

"En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al interior de dicha área, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos.

(...)

PARÁGRAFO 2o. En el área de referencia que no sea incluida dentro del área del páramo delimitada, no estará permitido otorgar nuevos títulos mineros o suscribir nuevos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, ni el desarrollo de nuevas actividades agropecuarias. Esta área será objeto de ordenamiento y manejo integral por parte de las entidades territoriales de conformidad con los lineamientos que establezcan las Corporaciones Autónomas Regionales, con el fin de atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área delimitada como páramo y contribuir con la protección y preservación de estas...."

De igual manera, resulta importante poner en su conocimiento lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia de referencia, al momento de analizar el citado artículo:

174. Ahora bien, la pregunta que debe resolver la Corte es si resulta razonable permitir

RASTREO DE ENVIOS

Cerrar

Fecha generacion: 08/01/2016
 Guía: 014978160676
 Estado: **DEVOLUCION**
 Ciudad Origen: **BOGOTA**
 Ciudad Destino: **PAIPA - BOYACA**
 Nombre Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Nombre Destinatario: JUAN PABLO RINCON
 Telefono Remitente: 2201999
 Direccion Destinatario: CALLE 24 NO 16-67 BARRIO LAS QUINTAS
 Telefono Destinatario: 2201999
 Unidades: 1
 Peso: 1
 Volumen: 1
 Valor Declarado: \$10,000
 Total: \$2,940
 Dice contener: DOCUMENTOS
 Estimado Entrega:
 Dias cubrimiento: **1**
 Cuenta: 1-1-11055 PRINCIPAL BOGOTA
 Servicio: **MENSAJERIA EXPRESA**

RECOLECCION »
 Fecha Recoleccion: 08/01/2016
 Planilla de Recoleccion: 1 - 2083900
 Responsable: EDWIN MAURICIO-CAMARGO MORENO-3108407442

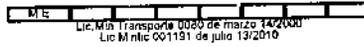
DESPACHO »
 Fecha despacho: 08/01/2016
 Relacion de Viaje: 1 - 1029661
 Responsable: ALEXANDER CARDOZO MARTINEZ-S02174

REPARTO »
 Fecha reparto:
 Planilla Reparto: 17 -
 Responsable:
 Fecha entrega: 12/01/2016
 Hora entrega: 14:33
 Memo SAC: **Pasa a estado DEVOLUCION por S.A.C se elabora guía REEMPLAZATORIA NUMERO 175000158728**
 Documentos: 1
Ver imagen

HISTORICO NOVEDADES (3)

Fecha	Novedad	Aclaracion	Fec Gestion Comentario	Contacto Otra Guia?	Fec Creacion	Fec Solucion	Usuario Dcto
09/01/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1433 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA NO HAY 16-67	12/01/2016 12:00:00 a.m. POR FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE CONF. LA ANM	NATALIA A 1354 175000158728	12/01/2016 01:54.00 p.m.	12/01/2016 12:00:00 a.m.	SAC04 CPR-58361
09/01/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1433 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA NO HAY 16-67	12/01/2016 12:00:00 a.m. Regional(17) Salida SIGMA con numero de guia-1-4-978160676 por 1 unidades de 1 unidades. DESCONTADO POR SISTEMA ENVIA		12/01/2016 04:29 00 p.m.	01/01/1900 12:00 00 a.m.	SAC04 CPR-58361
09/01/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1433 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA NO HAY 16-67	09/01/2016 12:00:00 a.m. Regional(17) Entrada SIGMA con numero de guia- 1-4-978160676 por 1 unidades de 1 unidades,		09/01/2016 10:55.00 p.m.	01/01/1900 12:00.00 a.m.	SAC171 ID CPR-58361

6360729



GUIA CREDITO 014978160676

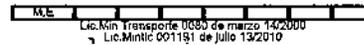
COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD OPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
08/01/2016	14:32	BOGOTA	PAIPA-BOYACA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Causal de Devolucion	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51		1000		Desconocido No.31	
TELCELS	CEDULA/TIINIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	Rehusado No.44	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	No Reside No.35	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)		No Reclamado No.40	
JUAN PABLO RINCON		1		Dir. errada No.34	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Otros (Nov Operativa/Contrato)	
CALLE 24 NO 16-67 BARRIO LAS QUINTAS		10000			
TELCELS	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	Hora
2201999	150440579		0		
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	
20152130352621		0		Recibi a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario	
Nombre,CC Remitente		OTROS		INTENTO DE ENTREGA	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, tuluos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		0		FECHA	
DOCUMENTOS		TOTAL FLETE		1 D M A H M	
		0		2 D M A H M	
		CARTAPORTE			
		NO			

- REMITENTE -

FOPER01



GUIA CREDITO 014978160676

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD OPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
08/01/2016	14:32	BOGOTA	PAIPA-BOYACA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Causal de Devolucion	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51		1000		Desconocido No.31	
TELCELS	CEDULA/TIINIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	Rehusado No.44	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	No Reside No.35	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)		No Reclamado No.40	
JUAN PABLO RINCON		1		Dir. errada No.34	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Otros (Nov Operativa/Contrato)	
CALLE 24 NO 16-67 BARRIO LAS QUINTAS		10000			
TELCELS	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	Hora
2201999	150440579		0		
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	
20152130352621		0		Recibi a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario	
Nombre,CC Remitente		OTROS		INTENTO DE ENTREGA	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, tuluos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		0		FECHA	
DOCUMENTOS		TOTAL FLETE		1 D M A H M	
		0		2 D M A H M	
		CARTAPORTE			
		NO			

- DESTINATARIO -

FOPER01

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162200189761

Página 1 de 3

Bogotá, D.C., 23-05-2016

Señor(es):
HECTOR JULIO PINZON FEREZ

CARRERA 10 NO 7A-24
ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA

Asunto: Información sobre área de referencia de ecosistemas de páramo.

Reciba un cordial saludo.

Recientemente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las **áreas de referencia** de los Complejos de Paramos en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano – CMC.

De acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero de Administrar la información del Catastro Minero Nacional y su correspondiente actualización, la Agencia Nacional de Minería en virtud del decreto 4134 de 2011, ha identificado que el contrato de concesión minera en virtud de la ley 685 de 2001, identificado con el número FHA-122 del cual es usted titular, se encuentra superpuesto parcialmente en un 91,74% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.800, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP - GUERRERO.

En relación con la delimitación definitiva de los páramos, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-035 de 2016, manifestó:

Así las cosas, la Sala concluye que el Ministerio de Ambiente debe motivar su decisión de apartarse de las áreas de referencia respectivas con los criterios autorizados en la ley para definir las áreas y, en todo caso, con aspectos técnicos ambientales. Ahora bien, con todo, como se sostuvo anteriormente, existen múltiples posturas científicas en torno a los criterios para la identificación y delimitación de los páramos, y ello representa una dificultad de orden práctico. Sin embargo, sin negar la importancia que representa dicha dificultad para la comunidad científica, desde el punto de vista constitucional, el Ministerio de Ambiente debe preferir siempre el criterio de delimitación que provea el mayor grado de protección del ecosistema de páramo, puesto que de ello depende la eficacia de un derecho fundamental, y en particular, las garantías



Bogotá D.C., 08-01-2016

Señor:

Rogers Fidel Herrera

Representante Legal

Human Gold S.A.S

Cra 43 A No. 1 Sur-188 Of 507 Torre Davivienda.

Medellín, Antioquia.

Asunto: Respuesta escrito radicado No. 20159020055162

Cordial Saludo,

Hemos recibido el documento de la referencia, mediante el cual se interpone recurso de reposición contra la resolución No 003018 del 14 de octubre de 2015, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión OG2-091113. En consecuencia me permito informarle que dicha solicitud será introducida al expediente OG2-091113 para su estudio y decisión a través del acto administrativo correspondiente por parte del grupo de contratación minera.

Atentamente,


MAITTE LONDOÑO OSPINA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mari Claudia De Arcos León- Abogada Gestor.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08/01/2016.

Número de radicado que responde: 20159020055162

Tipo de respuesta: Parcial.

Archivado en: OG2-091113.

COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4
 Bogotá (01) 423 8988 - Cali (01) 481 2509
 Medellín (01) 444 4747 - Barranquilla (01) 576 8780
 Lto. Mkt. Transporte 9088 de marzo 14/2016

M.E

GUIA



C CORTESIA 035000898591

21/01/2016	10.25	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: ROGERS FIDEL HERRERA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A NO 1 SUR 188 OFICINA 507 TORRE DAVIVIE		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
10000		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DICE CONTENER		DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
DEV 014978173228 / 35-DESTINATARIO SE TR		DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

emva
COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4
 Bogotá (01) 423 8988 - Cali (01) 481 2509
 Medellín (01) 444 4747 - Barranquilla (01) 576 8780
 Lto. Mkt. Transporte 9088 de marzo 14/2016

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



C CORTESIA 035000898591

21/01/2016	10.25	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: ROGERS FIDEL HERRERA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A NO 1 SUR 188 OFICINA 507 TORRE DAVIVIE		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
10000		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DICE CONTENER		DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
DEV 014978173228 / 35-DESTINATARIO SE TR		DIA MES AÑO HORA MIN		

Usuario: SAC6

M.E. Lic. Max. Transmision 10000 de marzo 14/2000 Lic. Mintra 001191 de julio 13/2019



GUIA CREDITO 014978173228

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D C
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resolucion 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolucion 12508 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CIUDA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
12/01/2016	15:52	BOGOTA	MEDELLIN-ANTIOQUIA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			Rehusado No 44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51		1000			No Resida No 35
TELUCEL	CEDULAVUNIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No.40
2201099	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dr. errada No.34
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(kg)			Otros (Nov Operativa/cerrado)
ROGERS HDEL HERRERA		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
CARRERA 43A NO 1 SUR 188 OFICINA 507 TORRE DAVIVIENDA		10000			
TELUCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	Hora
2201999	050022000		0		
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	
20162130002601		0		Recibi a satisfaccion nombre, CC y sello de destinatario	
Nombre CC Remitente		OTROS			
El remitente declara que este mercancia no es contrabando, joyas, titulos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es		0			
DOCUMENTOS		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

- REMITENTE -

FOPERO:



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA Carli CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD Se entregaron

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPERO DE

IMPRESO POR: LITOGRAFIA LTDA. PEX 001 137



GUIA CREDITO 014978173228

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C
Atencion al usuario PBX (14239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolucion 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolucion 12509 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
12/01/2016	15:52	BOGOTA	MEDELLIN-ANTIOQUIA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No 44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51				1000	No Reside No 35
TEL/CEL	CEDEULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No 40
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dx. errada No 34
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)
ROGERS FIDEL HERRERA				1	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	
CARRERA 43A NO 1 SUR 188 OFICINA 507 TORRE DAVIVIENDA				10000	
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	Hora
2201999	050022000		0		
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	Recibi a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario
20162130002601		0			
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos, valores, dinero, ni de prohibido transpor y su contenido es		OTROS	
		DOCUMENTOS		TOTAL FLETE	
				0	
				CARTAPORTE	
				NO	

-DESTINATARIO-

FOPER01



GUIA CREDITO 014978173228

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C
Atencion al usuario PBX (14239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolucion 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolucion 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
12/01/2016	15:52	BOGOTA	MEDELLIN-ANTIOQUIA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No 44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51				1000	No Reside No 35
TEL/CEL	CEDEULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No 40
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dx. errada No 34
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)
ROGERS FIDEL HERRERA				1	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	
CARRERA 43A NO 1 SUR 188 OFICINA 507 TORRE DAVIVIENDA				10000	
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	Hora
2201999	050022000		0		
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	Recibi a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario
20162130002601		0			
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos, valores, dinero, ni de prohibido transpor y su contenido es		OTROS	
		DOCUMENTOS		TOTAL FLETE	
				0	
				CARTAPORTE	
				NO	

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130094511

Pág. 1 de 8

Bogotá, 18-03-2016

Señor
Eduardo Cano
Andresk627@gmail.com
Calle 2 No. 3-57
Yotoco -- Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No. 20161000002052 de fecha 25 de Febrero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual consulta "(...) como obtengo certificado minero (...)" y a renglón seguido también consulta "como obtengo título minero"

A fin de brindar la información requerida, respecto a la obtención de un certificado minero, le comunico que la Gerencia de Catastro y Registro Minero ofrece los servicios de Reporte Gráfico, Reporte de área libre, hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, **certificado de registro minero**¹ entre otros de conformidad con el Artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos.

Estas cuotas o derechos serán calculadas con base en el número de hectáreas objeto de título o propuesta, la producción, los minerales, el alcance, el contenido y la complejidad del servicio, los equipos requeridos y la recuperación de los costos de desplazamiento cuando haya lugar, tasados en salarios mínimos legales.

¹ En el certificado de registro minero, se informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.



Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio”.

De acuerdo con lo anterior le comunico qué la información requerida por usted, se puede obtener a través de estos productos y cuotas monetarias de los mismos son los establecidos en el listado que se anexa al presente oficio.

Ahora bien, una vez atendida la primera parte de su solicitud, procederé a informarle todo lo relacionado con la obtención de un título minero, en los siguientes términos:

Sobre el particular, sea lo primero aclararle de manera respetuosa, que mediante el Decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que la Agencia Nacional de Minería - ANM, entró a operar el 2 de mayo del año 2012 conforme el artículo 19 del Decreto 4134 de 2011, que dispuso: *“El Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.”*

Que el presidente (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de las facultades Legales, en especial las conferidas por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 3 y 10 del Decreto 4134 de 2011, mediante Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2012, delego en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001, y del Decreto Ley 4134 de 2011.

Así las cosas, a partir del 2 de junio de 2012, entró en funcionamiento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad minera concedente del territorio nacional, razón por la cual, procede esta Agencia y en particular esta Vicepresidencia, a dar respuesta a su petición conforme al ámbito exclusivo de su competencia.



Una vez aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que usted lo que pretende es adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera².

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad

² El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece:

“El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.”



escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
 - b) Construcción y Montaje
 - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurrido en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 306 Minería sin título. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.



Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano³.

³ La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062

Cali: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152.

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593.



Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en cada una de sus etapas:

Evaluación Técnica

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.

Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556



4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.
6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.
7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.

DAVID.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130094511

Pág. 8 de 8

4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.

5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

6. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo que en derecho corresponda a través del cual se establece la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera o en su defecto el rechazo de la propuesta en virtud de la información previamente suministrada

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informé que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-03-2016

Número de radicado que responde: 20161000002052

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Archivado en: GCM



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS: ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 025250847726

18/04/2016	13:27	CALI	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: EDUARDO I CANO					PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 2 NO 3 - 57					DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICE CONTENER	
					1 DOCUMENTO	
					NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014979166300 / 34-DIRECCION DESTINAT					C.C.	
					DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS: ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 025250847726

18/04/2016	13:27	CALI	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: EDUARDO I CANO					PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 2 NO 3 - 57					DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICE CONTENER	
					1 DOCUMENTO	
					NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014979166300 / 34-DIRECCION DESTINAT					C.C.	
					DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS: ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 025250847726

18/04/2016	13:27	CALI	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: EDUARDO I CANO					PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 2 NO 3 - 57					DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICE CONTENER	
					1 DOCUMENTO	
					NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014979166300 / 34-DIRECCION DESTINAT					C.C.	
					DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162200189761

Página 3 de 3

transitoriamente las actividades de minería e hidrocarburos en áreas de especial protección constitucional, cuando existe una situación de "déficit de protección" jurídica, y la disposición que permite dichas actividades no ofrece una garantía real de protección.

175. Para la Corte, la respuesta al anterior interrogante debe responderse negativamente. El sacrificio a los bienes jurídicamente protegidos, como la calidad, continuidad y accesibilidad del agua, y los demás servicios ambientales que prestan los páramos resultan desproporcionados frente a los eventuales beneficios provenientes de la extracción de recursos no renovables. Tratándose de un ecosistema tan vulnerable, frágil y poco adaptable como el de los páramos, su afectación tiende a ser de más largo plazo, cuando no permanente.

De acuerdo a lo anterior, en el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúe la delimitación del páramo a partir del área de referencia definida por el Instituto Alexander Von Humboldt, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en las normas y jurisprudencia antes citadas y el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Registro y Catastro Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Eduar Alberto Rios Guarín-Contratista.

Revisó: Doris Amanda Tautiva Lozano-Asesora Ambiental ANM.

Fecha de elaboración: 23-05-2016

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Comunicaciones Enviadas.



Bogotá, 14-03-2016

Señor

Flor Rodríguez

Miltonsierra69@gmail.com

Vereda Pedregal Bajo

Sogamoso - Boyaca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No. 20161000001952 de fecha 23 de Febrero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual manifiesta "(...) quisiera saber en qué proceso se encuentra mi solicitud o que de (sic) tengo que hacer para legalizar mis papeles lo más rápido posible (...)" refiriéndose al trámite minero identificado con placa PC6-10151.

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa PC6-10151, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Conforme a lo previamente señalado, le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*



Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

También es preciso recordar que la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de su función Concedente, deberá dar estricta aplicación a los principios Constitucionales y legales que rigen la función pública, razón por la cual el impulso procesal que efectúa esta Agencia, no puede desconocer principios y circunstancias de orden legal, que tienen como naturaleza garantizar la armónica ejecución de sus funciones en aplicación estricta de la ley.

Finalmente, quiero informarle que el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente respecto de los otros, y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares, lo que implica que al momento de ejecutarse la evaluación de adecuación a la ley minera, se hace necesario, dependiendo el caso en particular, adelantar un mayor o menor número de actuaciones a través de los cuales se hace uso de las figuras jurídicas y procesales creadas por la ley para atender todas las situaciones que hacen parte del trámite de la propuesta en etapa precontractual.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130087961

Pág. 3 de 3

De acuerdo con lo anterior, le informo que el tiempo promedio para el otorgamiento de un contrato de concesión minera depende del cumplimiento por parte del proponente, en debida forma de los requisitos que la ley establece para dicho fin y por tal razón no es posible fijar términos exactos o promedios para que la autoridad minera defina la situación jurídica y contractual de las propuestas de contrato en trámite.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional; o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDONO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 14-03-2016

Número de radicado que responde: 20161000001952

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Archivado en: GCM

CE Min Transporte OMBU de marzo 18, 2008
 Ls Minib 00101 de julio 13, 2010



COLVANES SAS NIT 400 185 306-4
 Principal Calle 13 # 64 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)38666
 www.enviacolvanes.com.co

Como Autorizadores Resoluc 4377 Ato/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 17506 Dic/2002

SEL. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD PUNTO	DESTINO CIUDAD DEP. D	FECHA ENTREGA		COBRA CARGUE / PERICAPQUE	
1204/2016	11:41	BOGOTA	SOLAMOS D. BOYACA				
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSA, NO DEVOLUCION		
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					No 51 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No 44 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No 35 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No 40 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No 34 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Robusado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Robusado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Redemado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dir. errada <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Otros (Nox Operativa/rode) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
AVENIDA CALLE 25 # 64 - 61 EDIFICIO ARBOS TORRE 3		PESO VOL		1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
TELCELI	CEM/CIUDAD	COD POSTAL ORIGEN	CDU CUENTA	INTENTO DE ENTREGA FECHA 1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>			
2201999	BOG000018-2	111321204	01-0014011055				
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR (kg)		VALOR DECLARADO 10000			
FLOR RODRIGUEZ		1					
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO					
VEREDA PEDREGAL BAJO		10000					
TELCELI	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	PLATE	Fecha de devolución al remitente		Hora	
2201999			2			Que complementaria de devolución	
NOTAS		COMANDO		Observaciones en la entrega		Fecha y satisfacción Nombre, C y y sexo de destinatario	
20162130087381		0					
Nombre del Remitente		OTROS		El remitente declara que está prestando no es contrabando joyas, títulos, valores, o troya, ni de prohibido transporte y su contenido es:			
		DOCUMENTO		OTRO: PLATE GARTAPORTE			
		NO					

El remitente declara que está prestando no es contrabando joyas, títulos, valores, o troya, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO

FOPERO1



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO **014979166296**

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV
 NOVEDAD **NO CONOCEN**

FECHA _____ SOLUCION **al Destinatario en la dirección**

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FECHA	18/04/2016
GUIA	
REMITENTE	
DESTINATARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NOVEDAD	81
ACLARACION	REHUSADO NO RECIBEN DEVOLUCION FALTA REPORTE DE NOVEDAD

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20164100181221

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 18-05-2016

Señores

Alirio Tellez Peña

Evelio Ruiz

Carrera 4 A No. 06-21 Oficina Adpostal

E-mail: aliriotellez.5@hotmail.com

La Belleza, Santander

Asunto: Respuesta oficio No. 20165510110222 del 08 de abril del 2016
Solicitud de inclusión en la Solicitud del Área de Reserva Especial La Belleza-Santander

Respetados señores Tellez y Ruiz,

De manera atenta nos permitimos manifestar que hemos recibido la solicitud de su inclusión dentro del inventario del área de reserva del asunto, donde solicita: *"...apelamos al derecho a la igualdad, teniendo en cuenta nuestra calidad de mineros y más aún, cuando nuestra antigüedad es mayor a la de varios de los mineros censados y titulares al interior del AREA DE RESERVA ESPECIAL, por lo anterior consideramos solicitar una nueva visita de verificación para que evidencien y verifiquen nuestra calidad de mineros, por lo cual creemos que tenemos derechos para ser incluidos en esta Área."*, al respecto nos permitimos informar que el área de reserva del municipio de la Belleza, en el departamento de Santander fue delimitada y declarada mediante la Resolución No. 396 del 24 de junio del 2014 de la Agencia Nacional de Minería, publicada en el diario oficial del 26 de junio del 2014. En el artículo 2 de la Resolución No. 396 del 24 de junio del 2014, se establecen los integrantes de la comunidad minera tradicional.

De otro lado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del Código de Minas, en ejecución del Contrato de Consultoría No. 0273 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y el consultor Tropical Ingeniería y Consultoría Ltda., se realizaron de los estudios geológico mineros al área de reserva especial mencionada, como producto de esta estudio no se estipuló la inclusión de nuevas explotaciones o integrantes del área de reserva especial, a su vez dichos estudios fueron entregados a la comunidad minera tradicional con el objeto de servir de insumo para la presentación del plan de trabajos y obras – PTO, y el plan de manejo ambiental – PMA.



Bogotá, 16-02-2016

Señor

DARIO TOVAR MERA

Diagonal 50 OESTE 3-24 Barrio el Cortijo

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20169050004142 de fecha 28 de Enero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) información de fondo del trámite de la propuesta de concesión No. QER-16201 (...) y adicionalmente solicita "(...) dar respuesta de fondo al pedimento, de conformidad con el artículo 23 de nuestra constitución política (...)".

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa QER-16201, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Una vez informado lo anterior, con el fin de atender de fondo la solicitud de la referencia, procederé a reseñar cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo en el trámite precontractual de la propuesta en los siguientes términos:

Evaluación Técnica

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero



Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.

4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)

5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.

6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.

7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.

2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.

3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.

4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.



5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

6. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Conforme a lo previamente señalado, le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo será posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Finalmente, y en atención a algunos apartes de los considerandos planteados por el peticionario, en el oficio de la referencia, debo señalar que este grupo de trabajo se aleja respetuosamente se la afirmación efectuada por el peticionario, en el sentido se señalar que la autoridad minera le ha vulnerado su derecho al trabajo, al mínimo vital y móvil.

Lo anterior como quiera que el artículo 16 del Código de Minas a la letra establece que:

"La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere,

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130050191

Pág. 4 de 4

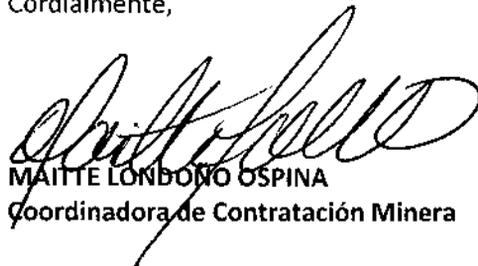
por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.”
(Negrilla fuera de texto).

De la norma en comento es claro, que con el acto de presentación de una propuesta de contrato no se ha consolidado ningún derecho diferente a la prelación frente a otras propuestas y que mientras dure el trámite precontractual, es decir antes del otorgamiento del contrato o en su defecto el rechazo de la propuesta, esta solicitud se encuentra en proceso de evaluación y no existe un derecho consolidado que implique para alguna autoridad, una obligación específica de protección de derechos vinculados a aquel derecho que se adquiere mediante un contrato de concesión minera, razón por la cual no es cierto que se esté vulnerando al peticionario su derecho al trabajo, al mínimo vital y móvil.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-02-01-2016

Número de radicado que responde: 20169050004142

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014978594597 FECHA 20/02/2016 FECHA GUIA 20/02/2016
 REMITENTE Planeta de America
 DESTINATARIO Puro
 SE OFRECIO EN FECHA 20/02/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP Planeta COD _____ RUTA _____ CEL _____
 CP. NOV. 34 NOVEDAD por Planeta
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
 Principal, Calle 13 # 44 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39866
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizadores Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
19/02/2016	16:30	BOGOTÁ	CALLVALLE		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAS DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			Retusado No.41
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000			No Reside No.35
TELCEL	CEDULAT/UNIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No.40
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir. errada No.34
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Rg)			Otro (Nov Operativa/barrido)
DARIO TOVAR MERA		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
DIAGONAL 50 OESTE 3 24 BARRIO EL CORTIJO		10000			
TELCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLIETE	Fecha de devolución al remitente	None
2201999	760040316		0		Guia complementaria de devolución
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega	
20162130050191		0			Recibe a distinción Nombre CC y sello de destinatario
Nombre CC Remitente		OTROS			
		0			
El remitente declara que esta mercancía es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibida transporte y su contenido es 1		TOTAL FLIETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido causalizar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (142)39866.

CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162200189761

Página 2 de 3

de calidad, continuidad y acceso al agua.

Por lo tanto, se declarará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, siempre que se entienda que si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se aparta del área de referencia establecida por el Instituto Alexander von Humboldt en la delimitación de los páramos, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del ecosistema de páramo.

Ante esta situación, es importante poner en su conocimiento, lo establecido por el artículo 173 de la ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que determina:

"En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al interior de dicha área, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos.

(...)

PARÁGRAFO 20. En el área de referencia que no sea incluida dentro del área del páramo delimitada, no estará permitido otorgar nuevos títulos mineros o suscribir nuevos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, ni el desarrollo de nuevas actividades agropecuarias. Esta área será objeto de ordenamiento y manejo integral por parte de las entidades territoriales de conformidad con los lineamientos que establezcan las Corporaciones Autónomas Regionales, con el fin de atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área delimitada como páramo y contribuir con la protección y preservación de estas...."

De igual manera, resulta importante poner en su conocimiento lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia de referencia, al momento de analizar el citado artículo:

174. Ahora bien, la pregunta que debe resolver la Corte es si resulta razonable permitir

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130055631

Pág. 1 de 2

Bogotá, 22-02-2016

Señora
PATRICIA RODAS GUTIERREZ
Subgerente EXPLOCAR Ltda.
Calle 10 No. 3 – 42 Oficina 704 Edificio Banco Santander
Cúcuta- Norte de Santander

Asunto: Respuesta Oficio presentado mediante radicados Nos. 20165510042612 y 20169070004912 de fecha 05 de febrero de 2016.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia a través del cual pone en conocimiento unas posibles irregularidades presentadas en el trámite del expediente minero **No. LBN-09271**.

En atención a su oficio es menester informar, que una vez consultado el expediente minero **No. LBN-09271** se evidenció que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería proferió Resolución No. 002730 de fecha 26 de octubre de 2015, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 000115 de 2015 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LBN-09271", a través del cual resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la Resolución No. 000115 de febrero 03 de 2015, proferida dentro de la propuesta de contrato de concesión LBN-09271.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 000115 de febrero 03 de 2015, proferida dentro de la propuesta de contrato de concesión LBN-09271, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente decisión personalmente a la señora **FABIOLA ARARAT CUBEROS** en calidad de Apoderada de la sociedad proponente **EXPLOTADORES DE CARBON LTDA "EXPLOCAR LTDA"**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución impugnada".

Del mismo modo, es de indicar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Información y Atención al Minero emitió constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-03046, en la cual hizo constar que la Resolución No. 002730 de fecha 26 de octubre de 2015 fue notificada personalmente el día 20 de noviembre de 2015 a la señora Fabiola Omaira Ararat en calidad de apoderada de la sociedad proponente, quedando ejecutoriada y en firme el día 23 de noviembre de 2015, toda vez que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

No obstante lo anterior, le aclaro que frente al Estado, el solicitante solamente tiene la expectativa de obtener el respectivo título toda vez que debido a los trámites progresivos que tiene la propuesta de concesión, mientras estos no se hayan terminado en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No obstante no ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran Derechos adquiridos, que

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130055631

Pág. 2 de 2

ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Es claro que, las propuestas de contrato de concesión son consideradas meras expectativas, toda vez que por sí solas no confieren el derecho a la celebración del contrato de concesión y por lo tanto no cuentan con un derecho reconocido.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, es de aclarar que la propuesta de contrato de concesión minera No. LBN-09271, en la actualidad se encuentra en estado inactivo y reposa en el archivo de la entidad, toda vez que ya se agotó todo el procedimiento establecido en la ley minera vigente y aplicable para el estudio precontractual de su propuesta.

En este orden de ideas, y de acuerdo a su manifestación respecto de los presuntos actos irregulares o anomalías, me permito informar que las actuaciones llevadas a cabo dentro del expediente de la referencia, gozan de presunción de legalidad, toda vez que las decisiones tomadas por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentran sometidas al mandato imperativo de la ley de conformidad con lo establecido en el código de minas y así mismo se respeta el debido proceso para asegurar un resultado acorde con el ordenamiento legal y constitucional, en la cual se establece el respeto de los derechos y obligaciones de las propuestas sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Así mismo, es de indicar que la Autoridad Minera efectúa el estudio de las propuestas de contrato de conformidad con las normas mineras vigentes que establecen los parámetros y condiciones bajo los cuales se debe otorgar un contrato de concesión minero, por lo tanto, las Actuaciones surtidas dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión N° LBN-09271, se encuentran enmarcadas dentro del ámbito de acción dado por la normativa vigente aplicable, y desde luego con la observancia estricta del respeto al debido proceso.

Finalmente, cabe aclarar que la Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera o concedente durante el proceso de evaluación para el otorgamiento de un título minero debe dar estricto cumplimiento a las normas que para dicho fin sean aplicables y se encuentren vigentes al momento de la presentación de una solicitud.

Esperamos haber atendido adecuadamente y conforme a la ley su oficio.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica"

Copias: "No aplica"

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 22/Febrero/2016.

Número de radicado que responde: 20165510042612

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: "LBN-09271".



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA 2-03-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE agencia

DESTINATARIO patricia

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP PAGO COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD Se ofrecio 2 veces y la Señora no esta solucionada

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

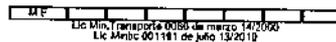
Guia: 014978646497
 Fecha Sol: 03/03/2016 Rack: T-1
 Solucion: _____

POR FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE
 CONF LA ANM

Contacto: NATALIA A 0859

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



DOLVANES SAS NIT 800 185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 40 Bogotá D C
 Atención al usuario PBX (1)4238856
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADMISION		HORA		ORIGEN CIUDAD DEPTO		DESTINO CIUDAD DEPTO		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE/ DESCARGUE	
26/02/2016		12:55		BOGOTA		CUCUTA-NORTE DE SANTANDER					
NOMBRE REMITENTE			CENTRO DE COSTO			UNIDADES			CAUSAL DE DEVOLUCION		
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA						1			Desconocido No 31		
DIRECCION REMITENTE						PESO (gramos)			Rehusado No 44		
AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						1000			No Reside No 35		
TELUCEL			CEDULA/TINIT			COD POSTAL ORG			COD. CUENTA		
2201999			900500018-2			111321204			91-001-0011055		
NOMBRE DESTINATARIO			VALOR DECLARADO			PESO A COBRAR(Kg)			Otros (Nov Operativa/corrido) No 34		
PATRICIA ROGAS			100000			1					
DIRECCION DESTINATARIO			FELETE			Fecha de devolución al remitente			Fecha		
CALLE 10 # 3 - 42 OFICINA 704			0			NO RECIBE LOS SABADOS			03-03-16		
TELUCEL			CODIPOSTAL DESTINO			C MANEJO			Observaciones en la entrega		
2201999			20162130056631			0			115148593		
MOTAS			OTROS			TOTAL FLETE			Fecha de devolución al remitente		
			0			0			03-03-16		
CARTAPORTE			NO						Fecha de devolución al remitente		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Dolvanes SAS y en las condiciones ubicadas en los puntos de venta, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4238856

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER01



Bogotá, 25-02-2016

Señor
Rolando Diaz
Angeldima2@hotmail.com
Calle 20 No. 23 sur 100
Valle de San Juan - Tolima

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No. 20161000001072 de fecha 05 de Febrero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual manifiesta "(...) *necesito saber dónde me dan información para explotar una mina de yeso (...)*"

Sobre el particular, sea lo primero aclararle de manera respetuosa, que mediante el Decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que la Agencia Nacional de Minería - ANM, entró a operar el 2 de mayo del año 2012 conforme el artículo 19 del Decreto 4134 de 2011, que dispuso: "*El Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería - ANM, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.*"

Que el presidente (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de las facultades Legales, en especial las conferidas por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 3 y 10 del Decreto 4134 de 2011, mediante Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2012, delego en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001, y del Decreto Ley 4134 de 2011.

Así las cosas, a partir del 2 de junio de 2012, entró en funcionamiento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad minera concedente del territorio nacional, razón por la cual, procede esta Agencia y en particular esta Vicepresidencia, a dar respuesta a su petición conforme a su competencia.



Una vez aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que usted lo que pretende es adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera¹.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra

¹ El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece:

“El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.”



dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
 - b) Construcción y Montaje
 - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurrido en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 306 Minería sin título. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad



con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano².

² La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062

Cali: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152.

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande. Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593.

Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556



Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en cada una de sus etapas:

Evaluación Técnica

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.
4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.



6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.

7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.

2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.

3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.

4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.

5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

6. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130062881

Pág. 7 de 7

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo que en derecho corresponda a través del cual se establece la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera o en su defecto el rechazo de la propuesta en virtud de la información previamente suministrada

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *DS*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-02-2016

Número de radicado que responde: 20161000001072

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (C) 491 423 2600 - Cali (C) 881 2500
 Medellín (C) 434 4747 - Barranquilla (C) 375 8790
 L. C. Mas. Transporte 0080 del marzo 14/2009

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO
 GUIA



C CORTESIA 085000187705

04/03/2016	15:21	IBAGUE	DESTINO BOGOTA-D.C.	1			
DE ROLANDO DIAZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				
DIRECCION CALLE 20 # 23 SUR 100			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				
TELEFONO 2201999		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2				
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		100000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		DICE CONTENER		
0	0	0	0		1		
DEV 014978648936 / 34-DIRECCION DESTINAT					NOMBRE Y APELLIDO		
					C.C.		
					DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
 Mensajería y Mercaderías
 COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (C) 423 2600 - Cali (C) 881 2500
 Medellín (C) 434 4747 - Barranquilla (C) 375 8790
 L. C. Mas. Transporte 0080 del marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR 228/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
 GUIA



C CORTESIA 085000187705

04/03/2016	16:21	IBAGUE	DESTINO BOGOTA-D.C.	1			
DE ROLANDO DIAZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				
DIRECCION CALLE 20 # 23 SUR 100			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				
TELEFONO 2201999		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2				
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		100000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		DICE CONTENER		
0	0	0	0		1		
DEV 014978648936 / 34-DIRECCION DESTINAT					NOMBRE Y APELLIDO		
					C.C.		
					DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
 Mensajería y Mercaderías
 COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (C) 423 2600 - Cali (C) 881 2500
 Medellín (C) 434 4747 - Barranquilla (C) 375 8790
 L. C. Mas. Transporte 0080 del marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.228/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



C CORTESIA 085000187705

ME

Lic.Mia. Transporte 0080 del marzo 14/2009
 Lic. Minic. 001181 de julio 13/2010

COLVANES SAS NIT.800.185.306-4
 Principal, Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4232666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD OPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
29/02/2016	15:18	BOGOTA	VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		Desconocido No 31	
TELCEL	COD.ATA/NIT	COD. POSTAL ORIG	COD. CUENTA	Rechusado No 44	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	No Recibido No 35	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR (Kg)		No Reclamado No 40	
ROLANDO DIAZ		1		Dr. errada No 34	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Otros (No Operativa/cerrado)	
CALLE 20 # 23 SUR 100		100000			
TELCEL	COD. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	
2201999	733020		0	Flore	
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	
		0			
20182130062881		OTROS		Fecha de devolucion al remitente	
Nombre CC Remitente		0		Flore	
		TOTAL FLETE		Guia complementaria de devolucion	
		0		Recibi a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario	
		CARTAPORTE		D M A H M	
		NO			

El cliente debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4232666

-CUMPLIDO ORIGEN-

FOPER01



Bogotá, 17-02-2016

Señor

JORGE ENRIQUE GALVIS JEREZ

galvis112878@hotmail.com

Vereda guatiguara ciudadela el edén casa 114 d
Piedecuesta – Santander

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20162810002752 de fecha 24 de Enero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual manifiesta "(...) *me están vulnerando mis derechos esta entidad pues yo construir hace más de dos años mi casa a no menos de 35 metros del Rio Hato en el sector 7 la vega más exactamente en la finca el edén, donde Ingeominas da una concesión para explotar el rio habiendo más de 400 familias en este sector y que nos van a tumbar las casas (...).*

Al respecto, le informo que el artículo 5° de la ley 685 de 2001, establece que la propiedad de los recursos mineros es de exclusiva propiedad del Estado:

"Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes". (Subrayado fuera de texto).

Tal como lo establece la norma en comento, los minerales de cualquier clase, ubicación y estado físico, son de exclusiva propiedad del Estado y frente al otorgamiento de títulos mineros no es oponible la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

No obstante lo previamente señalado, le informo que el artículo 302 de la misma ley, establece que se podrán presentar oposiciones que se funden en una pretendida propiedad del suelo o del subsuelo minero o de determinados minerales:



ARTICULO 302. *Las oposiciones a la propuesta o al contrato de concesión que se funden en una pretendida propiedad del suelo o del subsuelo minero o de determinados minerales se tramitarán directamente ante el Concejo de Estado por demanda del interesado presentada hasta el año siguiente a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional”.*

Conforme a lo previamente señalado también debo informarle que marco legal aplicable en materia de contratos concesión minera, es la ley 685 de 2001 el cual es el fundamento normativo sobre el cual se desarrollan y se ponen en ejecución las relaciones contractuales entre el Estado como concedente y el particular como concesionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, le comunico que el artículo 34 de dicha norma establece las zonas dentro del territorio Colombiano que se consideran excluidas de la minería:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en



las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.

Así mismo debo informarle que el artículo 35 de la ley 685 de 2001 establece las zonas del territorio Colombiano en las que se pueden efectuar actividades de Minería de manera restringida:

Artículo 35. Zonas de minería restringida. *Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:*

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;

b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;

c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;

d) En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;

e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:

i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la



obra o servicio;

ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y

iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

f) En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;

g) En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.

Conforme a lo previamente señalado es claro que para la ejecución de actividades de minería sobre áreas que son consideradas restringidas de la minería, EL CONCESIONARIO deberá obtener los permisos correspondientes.

Finalmente le comunico que se constituyen como obligaciones a cargo del concesionario, mientras dure la ejecución del contrato de concesión minera, entre otras, las siguientes:

- La ejecución de la gestión ambiental y la obtención de la licencia ambiental mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme, proferida por la autoridad ambiental competente.
- Obtener los permisos emanados de la autoridad competente cuando el área otorgada se encuentre en zona de minería restringida o excluible.
- Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y las normas que la reglamenten, complementen y/o modifiquen.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130050231

Pág. 5 de 5

- Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.

No obstante lo previamente señalado, considero oportuno exhortar al peticionario para que en caso de estar interesado, informe la ubicación exacta (coordenadas) donde ocurren los hechos descritos o el código del título o propuesta que respecto a su otorgamiento presenta reclamación para que este grupo de trabajo proceda a suministrar una respuesta específica frente al caso en concreto

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informé que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-02-2015

Número de radicado que responde: 20162810002752

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130062851

Pág. 1 de 3

Bogotá, 01-02-2016

Señor

Querubín Pineda Rojas

Querubinpinedarojas@gmail.com

Calle 31 No. 14-08

Tunja - Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud con radicados No. 20161000000622 de fecha 26 de Enero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual plantea inconformidad con las respuestas suministrada por la Agencia nacional de Minería y señala que las mismas tienen un carácter *"inane, falta de toda sustentación jurídica e incompleta"*

Al respecto le informo que la autoridad minera ha sido cuidadosa en atender de fondo cada una de las solicitudes planteadas por el peticionario, motivo por el cual este despacho se aleja respetuosamente de la afirmación elevada en el sentido señalado que a la letra manifiesta *"la respuesta que los funcionarios de la Agencia nacional de Minería dan es inane, falta de toda sustentación jurídica e incompleta"*, situación que implica la necesidad imperiosa de volver a reiterar la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta cifándose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Subrayado fuera del texto).

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que el derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo y tampoco implica que la respuesta dada, deba ser favorable en todo momento a las pretensiones planteadas.



También debo informarle al peticionario que la Corte Constitucional en sentencia C-891 de 2002 establece que el carácter sumario que le otorga el artículo 261 de la ley 685 de 2001 al procedimiento minero implica que el mismo se debe ajustar:

*"(...) a los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, toda vez que impone a las autoridades competentes, especialmente a la minera, **el deber de adecuar sus actuaciones a dichos principios (...)**. (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En este punto es pertinente señalar que entre los principios a los que se refiere la citada providencia se encuentran incluido **el principio de igualdad**, al cual la misma Corte Constitucional le da alcance en los siguientes términos:

*(...) implica la exigencia constitucional de que la gestión de la Administración Pública no establezca distinciones injustificadas entre los administrados y obre respecto de ellos y de sus intereses guardando equilibrio, de modo que garantice a todos, en condiciones adecuadas a sus circunstancias, el acceso a ella y a sus funcionarios **la misma importancia en cuanto al disfrute de los beneficios que genera la actividad estatal (...)** (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anteriormente informado en referencia al principio de igualdad aplicable a todas las actuaciones administrativas, y aclarando que existen tramites mineros en etapa precontractual inclusive desde el año 1990, adicionalmente que desde la apertura del radicador web, son más del 85% de las propuestas vigentes las que fueron presentadas con anterioridad, a las propuestas de contrato de concesión identificadas con placa QKO-08431 y QIP-08221, este despacho no podría desconocer principios de orden constitucional, vulnerando el principio de igualdad, saltándose el orden cronológico sin justificación legal alguna para que el peticionario considere que la respuesta es ajustada a derecho.

Conforme a lo previamente señalado procedo a resolver su pretensión en el sentido que se realice una "evaluación concienzuda y en derecho de las propuestas de contrato de concesión y autorización temporal (QKO-08431, QUP-08221 Y QKP-11291)", informando que las mismas no podrán ser acogidas inmediatamente por parte de la autoridad minera conforme a las razones previamente expuestas y adicionalmente porque este despacho reitera que desvirtúa los argumentos y manifestaciones expuestas por el peticionario dado que se considera que es claro y demostrable que de ninguna manera

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130062851

Pág. 3 de 3

se estén vulnerando derechos y principios de orden constitucional al proponente minero o a su apoderado.

Finalmente le aclaro que frente a las pretensiones planteadas respecto a la definición del área libre susceptible de contratar, una vez **culmine** el proceso de evaluación, en caso que el proponente se encuentre en desacuerdo frente a las conclusiones proferidas, podrá interponer los recursos de ley, en la oportunidad procesal correspondiente.

No obstante lo anterior, le informo que el área técnica adscrita al Grupo de Contratación Minera ha efectuado una observación directa de las consideraciones planteadas por el peticionario en los oficios previamente radicados razón por la cual le sugiero estar atento a los pronunciamientos oficiales de la autoridad minera frente al caso concreto.

Respecto a la autorización temporal identificada con placa No. QKP-11291, le informo que la autoridad minera, ha proferido Resolución No. 3617 de fecha 18 de Diciembre de 2015, *"por la cual se rechaza y archiva la solicitud de Autorización Temporal No. QKP-11291"*

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MATTHE LONDONO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexas: "0"

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-02-2016

Número de radicado que responde: 20161000000622 Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Archivado en: GCM



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA 02/03/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Qerm H COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD 81

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



ORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Qerm H COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD Cerrado 1:36 PM

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

FECHA	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA	ESTADO
20160320	14:19	BOGOTA	TUNJA BOYACA	1	Descompono	No 31	C
20160320	15:00	BOGOTA	BOGOTA	1	Rechazado	No 44	C
20160320	15:00	BOGOTA	BOGOTA	1	No Recibido	No 35	C
20160320	15:00	BOGOTA	BOGOTA	1	No Recibido	No 40	C
20160320	15:00	BOGOTA	BOGOTA	1	Origen (No Operativa/Cancelado)	No 34	C

FECHA	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA	ESTADO
20160320	15:00	BOGOTA	BOGOTA	1	Descompono	No 31	C
20160320	15:00	BOGOTA	BOGOTA	1	Rechazado	No 44	C
20160320	15:00	BOGOTA	BOGOTA	1	No Recibido	No 35	C
20160320	15:00	BOGOTA	BOGOTA	1	No Recibido	No 40	C
20160320	15:00	BOGOTA	BOGOTA	1	Origen (No Operativa/Cancelado)	No 34	C

GUIA CREDI TO1014978655542





Bogotá, 27-04-2016

Señor
SANTIAGO MARIN ZULETA
Calle 23 No. 78 – 64 Barrio Belén
Email: smznc2006@hotmail.com
smarinzuleta@gmail.com
Medellin - Antioquia

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición "Consulta" presentado mediante radicado No. 20161000003412 de fecha 05 de abril de 2016.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 19 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, me permito Reiterar la respuesta de fondo suministrada al señor **SANTIAGO MARIN ZULETA**, al oficio presentado mediante radicado No. 20161000001242, dando respuesta pronta y oportuna, a través de radicado de salida No. 20162130090641 de fecha 15 de marzo de 2016, en los siguientes términos:

(...)

"Acuso recibo de la petición de la referencia, a través del cual planta una serie de inquietudes las cuales serán resueltas en el mismo orden en que fueron formuladas:

- A)** *¿Cuáles son las autorizaciones y conceptos a los que se refiere el artículo 274 de la ley 685 de 2001 – código de minas?*

Al respecto sea lo primero recordar lo que dispone el literal e) del artículo 274 de la ley 685 de 2001:

Artículo 271. *Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:*

(...) e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35.

En consonancia con lo anterior es preciso señalar lo que contempla el artículo 35 del código de minas:

Artículo 35. *Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:*

- a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;*
- b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;*
- c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;*



d) *En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;*

e) *En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:*

i. *Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;*

ii. *que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y*

iii. *que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.*

f) *En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;*

g) *En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;*

h) *En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.*

Bajo este entendido, el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, estableció las zonas de minería restringida, aclarando que en dichas zonas se pueden realizar trabajos y obras de exploración y explotación de minas con las restricciones que allí se enuncian, por cuanto el concesionario deberá cumplir con los requisitos y restricciones para cada caso en concreto; el artículo objeto de estudio hace mención a los trabajos y obras de exploración y explotación, por cuanto se deduce que formalmente el concesionario minero adquiere el derecho a explorar y explotar con el contrato suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, por cuanto las áreas restringidas no solo operan en el momento en que se otorga el contrato de concesión sino que se extiende a la exploración y explotación del título minero.

De acuerdo a lo anterior, en el artículo 35 de la ley 685 de 2001 el legislador optó por prever que en algunas zonas o lugares, solo podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y explotación minera de manera restringida, es decir, que estas solo pueden realizarse de manera limitada y de acuerdo a requisitos adicionales según el área restringida de que se trate. Por lo anterior, se tiene que el establecimiento de zonas restringidas de la minería le corresponde al legislador, y eventualmente concurren a su delimitación, ejecución o regulación algunas autoridades del nivel nacional o local dependiendo de la zona, el cumplimiento de los requisitos adicionales y la situación concreta del interesado en realizar actividades extractivas.

Así las cosas, me permito citar lo que contempla el abecé minero establecido por la autoridad minera para la evaluación de propuestas de contrato de concesión:

Se procederá a requerir al proponente para que allegue el permiso correspondiente a las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público. (Artículo 35 de la ley 685 de 2001). En el anterior caso, se requerirá que se anexen los permisos necesarios so pena de realizar el recorte, en caso de no presentarlos.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130152521

Pág. 4 de 4

minera que resuelva lo atinente a la oposición administrativa establecida en el artículo 299 del código de minas, en caso de ser procedente y si así lo establezca la decisión administrativa emitida, el área técnica adscrita al Grupo de Contratación Minera de existir superposición parcial proceda a efectuar los recortes correspondientes, con relación al área del polígono que se superpone con propuestas anteriores o vigentes, o títulos vigentes en el área solicitada, a fin de establecer de manera definitiva el área libre susceptible de contratar, sin embargo de existir superposición total con el área objeto de la solicitud, en el acto administrativo que resuelve la oposición presentada se ordenara su rechazo y correspondiente archivo.

- C) Teniendo en cuenta el artículo 334 de la ley 685 de 2001-código de minas ¿Cuál es el término procedimental de la modificación o cancelación del registro minero nacional?, de existir dicho término ¿Dónde se encuentra?

Al respecto es oportuno señalar lo que dispone el artículo 334 del código de minas:

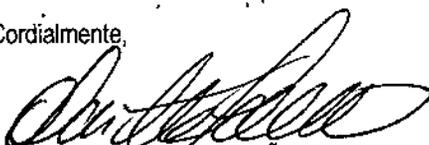
“Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia”.

Sobre el particular, es pertinente informar que el artículo 334 de la ley 685 de 2001 no establece término alguno para inscripción de la modificación o cancelación en el Registro Minero Nacional de un acto administrativo o contrato sujeto a registro.

Adicionalmente, cabe mencionar que algunos procesos de corrección tienen su origen en la revisión de expedientes que realiza la Vicepresidencia de Seguimiento y Control como también en los procesos de depuración que realiza la entidad”.

Esperamos haber atendido adecuadamente su petición, señalando que la presente respuesta se emite de conformidad con la disposición normativa contenida en la sustitución del título II, capítulo II y III que se efectúa a la ley 1437 de 2011, mediante artículo primero de la ley 1755 de 2015 e invocando el artículo 28 de dicha normatividad.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: “No Aplica”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 25/Abril/2016.

Número de radicado que responde: 20161000003412

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: “GCM”



De acuerdo con el literal e) del artículo 35, de la Ley 685 de 2001, el proponente debe presentar el permiso; en los demás casos, la autoridad minera debe consultarlo. Lo anterior confrontado con el literal d) del artículo 4° del Decreto 935 de 2013.

Si la zona ha sido declarada antes de la presentación de la propuesta, se procederá a requerir al solicitante para que aclare su área de su interés para poder realizar el recorte o rechazo, según sea el caso. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el literal d) del artículo cuarto del decreto 935 de 2013.

En concordancia con el literal d) del artículo 4° del Decreto 935 "deficiencias", si no presenta los permisos, la propuesta será objetada para todos los literales del artículo 35 de la Ley 685 de 2001; y si no se entregan los permisos, se recorta el área. Las objeciones se presentan sólo por una vez, en los términos establecidos en el artículo 273 de la Ley 685 de 2001.

Con respecto a las zonas mineras indígenas y de comunidades negras, se deberá aplicar el derecho de prelación (Artículo 35 literales f, g y h de la Ley 685).

En el caso específico de los permisos expedidos por la DIMAR, sólo para la etapa de exploración, si el permiso está condicionado a la ejecución del contrato sólo en una determinada etapa o al cumplimiento de una obligación específica, se revisará si el área se recorta o no. Lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Código de Minas que establece que no se podrán crear requisitos adicionales a los contemplados en la Ley.

Así las cosas, las actividades de exploración y explotación están permitidas en estas zonas restringidas descritas en los anteriores literales siempre que se cumplan los requisitos "autorizaciones y conceptos" definidos en cada literal.

- B)** *Teniendo en cuenta el artículo 300 de la ley 685 de 2001- código de minas ¿están establecidos los términos para el procedimiento de exclusión de propuestas? ¿Cuáles son y donde se encuentran?*

Sobre el particular, es pertinente citar lo que dispone el artículo 300 de la ley 685 de 2001:

Artículo 300. *Exclusión de propuestas. La autoridad concedente, previa la verificación en el Registro Minero Nacional, ordenará, de oficio, modificar la propuesta si la superposición de que trata el artículo anterior fuere parcial. En este caso, el área del contrato quedará reducida al área libre, sea cual fuere su forma y extensión. Si la superposición fuere total, ordenará el archivo de la propuesta.*

En concordancia con lo anterior es preciso señalar lo que contempla el artículo 299 del código de minas:

Artículo 299. *Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:*

- a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;*
- b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente.*

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez quede en firme el acto administrativo proferido por la autoridad

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 473 8998 - Cali (2) 891 2600
 Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
GUIA



C CORTESIA 035000971556

06/05/2016	16 18	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1																								
DE SANTIAGO MARIN ZULETA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																								
DIRECCION: CALLE 23 NO 78 - 64 BARRIO BELEN		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3																									
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999																									
CC/NIT:		CC/NIT 900500018-2																									
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR																				
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS																				
FLETE	C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		DICE CONTENER	1 DOCUMENTO																					
0	0	0	0																								
DEV 014979376075 / 34-DIRECCION DESTINAT					NOMBRE Y APELLIDO		<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>																				

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 473 8998 - Cali (2) 891 2600
 Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO
GUIA



C CORTESIA 035000971556

06/05/2016	16 18	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1																								
DE SANTIAGO MARIN ZULETA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																								
DIRECCION: CALLE 23 NO 78 - 64 BARRIO BELEN		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3																									
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999																									
CC/NIT:		CC/NIT 900500018-2																									
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR																				
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS																				
FLETE	C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		DICE CONTENER	1 DOCUMENTO																					
0	0	0	0																								
DEV 014979376075 / 34-DIRECCION DESTINAT					NOMBRE Y APELLIDO		<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>																				

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 473 8998 - Cali (2) 891 2600
 Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO
GUIA



C CORTESIA 035000971556

06/05/2016	16 18	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1																								
DE SANTIAGO MARIN ZULETA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																								
DIRECCION: CALLE 23 NO 78 - 64 BARRIO BELEN		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3																									
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999																									
CC/NIT:		CC/NIT 900500018-2																									
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR																				
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS																				
FLETE	C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		DICE CONTENER	1 DOCUMENTO																					
0	0	0	0																								
DEV 014979376075 / 34-DIRECCION DESTINAT					NOMBRE Y APELLIDO		<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>																				

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



Bogotá, 21-01-2016

Señora

TERESITA DE JESUS LONDOÑO

Carrera 21 No. 47 – 122 Apartamento 1602 Edificio Portón de Miraflores
Medellín-Antioquia

Referencia: Alcance a respuesta emitida por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante Radicado de salida No. 201500473598 de fecha 30 de diciembre de 2015 a solicitud presentada con radicados Nos. 201500479473 y 201500524233 de noviembre 2015 y remitido a esta coordinación mediante radicado No. 2016551004512 de fecha 07 de enero de 2016.

Al respecto sea lo primero indicar que se procedió a consultar el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC-, con el fin de determinar las existencias de solicitudes o títulos mineros presentados por la persona que aduce ser propietario el señor "**TERESITA DE JESUS LONDOÑO**", así como la placa del "*RPP No. 51 y expediente 15834*" los cuales menciona en su escrito; evidenciando que el sistema NO reporto propuesta de contrato de concesión minera, Reconocimiento a la Propiedad privada RPP o título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional con esos datos., motivo por el cual en esta oportunidad no es procedente atender favorablemente su solicitud.

No obstante lo anterior, es pertinente indicar que el expediente No. 15834 reporta como licencia de explotación vigente, a cargo del Punto de Atención Regional Ibagué, cuyos titulares son los señores Cesar Ricardo Ortega, Elsa Patricia Ortega y Nelson Fernando Ortega, y no reporta como titular la señora "**TERESITA DE JESUS LONDOÑO**".

Hecha la anterior aclaración, es pertinente indicar que la ley 20 de 1969, señalo en su artículo 3°.

"ARTICULO 3°. Los derechos que tengan los particulares sobre minas adquiridos por adjudicación, redención a perpetuidad, accesión, merced, remate, prescripción o por cualquiera otra causa semejante, **se extingue a favor de la Nación**, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

a). Si al vencimiento de los tres años siguientes a la fecha de la sanción de esta Ley, los titulares del derecho no han iniciado la explotación económica de las minas respectivas, y

b). Si la explotación, una vez iniciada, se suspende por más de un año".



Además el Decreto 1275 de 1970, determinó que la iniciación oportuna de la explotación económica de las minas adjudicadas se debía demostrar, antes del 22 de junio de 1973, con las pruebas que allí se relacionaban, las cuales se debían presentar personalmente por el interesado ante el Ministerio de Minas o ante el alcalde respectivo hasta el 22 de junio de 1973 (Arts. 9 y 12).

Del mismo modo, es pertinente señalar lo que contempla el artículo 5 de la ley 20 de 1969

“ARTICULO 5º. Al vencimiento de cualquiera de los términos a que se refiere el artículo 3º. de la presente Ley, el derecho sobre los yacimientos respectivos se extingue sin necesidad de providencia alguna que así lo declare, si los interesados no demuestran ante el Ministerio de Minas y Petróleos, durante el correspondiente plazo o dentro de los seis meses siguientes, que iniciaron en tiempo la explotación económica o que la suspendieron por causas legales.

E Ministerio de Minas y Petróleos podrá verificar la exactitud de los informes y documentos allegados y hacer las comprobaciones que estime necesarias, y mediante providencia motivada, resolverá si se ha demostrado o no el hecho de la explotación o la causal justificativa de la suspensión”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro entonces, que una vez cumplidos los requisitos dispuestos por las normas citadas, y presentada la documentación exigida, el Ministerio de Minas y Energía, debía pronunciarse por resolución motivada respecto de si la explotación económica se había iniciado oportunamente y por lo tanto se mantenía el derecho de dominio del particular sobre la mina.

Adicionalmente, respecto de la extinción de los derechos de los particulares sobre el subsuelo también se pronunció el Decreto 2655 de 1988, estableciendo en su artículo 5º que los derechos de los particulares sobre el subsuelo minero sobre las minas, se extinguieron en favor de la nación por el acaecimiento de las condiciones y el vencimiento de los plazos establecidos en los artículos 3º, 4º, 5º de la ley 20 de 1969, y por lo tanto las disposiciones de ese Decreto no revivían, ampliaban, ni restituían dichas condiciones y plazos, ni convalidan los mencionados extinguidos derechos.

Así las cosas, el artículo 6º de ese mismo Decreto estableció que se tiene como derechos adquiridos los vigentes a la luz de los artículos 3º y 5º de la ley 20 de 1969 y demás disposiciones especiales, que consten en resoluciones del Ministerio debidamente ejecutoriadas, y que las otras situaciones jurídicas en trámite son meras expectativas.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el propietario de una mina de acuerdo con lo dispuesto en la ley 20 de 1969, debía solicitar su reconocimiento en el plazo señalado y ante el Ministerio de Minas y



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130010091

Pág. 3 de 3

Energía quien a su vez estudiaba la documentación allegada y verificaba el cumplimiento de los requisitos exigidos, incluyendo el inicio oportuno de la explotación, debía pronunciarse manteniendo o no la propiedad del particular.

En este orden de ideas si el particular no solicitó el reconocimiento de su propiedad o si lo solicitó oportunamente y el ministerio lo negó, la mina dejó de pertenecerle y por lo tanto, pasó a ser propiedad de la Nación.

En conclusión, le aclaro que no solo basta con ser propietario de un inmueble en el cual se encuentra un yacimiento minero, ni contar con el título real de propiedad privada, sino, que debe haberse cumplido con los requisitos anteriormente mencionados y así mismo haber obtenido por parte del Ministerio de Minas el reconocimiento de la propiedad privada de la mina en los plazos establecidos, de no haber sido así la propiedad se extinguió a favor de la Nación y precluyó la oportunidad de obtener la propiedad privada del subsuelo y de los yacimientos existentes en el mismo.

Esperamos haber atendido adecuadamente su petición, señalando que la presente respuesta se emite de conformidad con la disposición normativa contenida en la sustitución del título II, capítulo II y III que se efectúa a la ley 1437 de 2011, mediante artículo primero de la ley 1755 de 2015 e invocando el artículo 28 de dicha normatividad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,


MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 19/Enero/2016

Número de radicado que responde: 2016551004512

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: GCM.

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (01) 423 8489 - Cali (01) 481 2329
Medellin (01) 444 4747 - Barranquilla (01) 376 3780
Lta. AER. Complementarios del Codigo de Comercio
Lto. Min. Transporte BOGSA de marzo 14-2000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
GUIA

M.E



C CORTESIA 035000908371

23/02/2016	09:47	MEDELLIN		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE TERESITA DE JESUS LONDOO			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 21 NO 47 -122 APARTAMENTO 1602 EDI PORTON				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999	CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DICE CONTENER					1
NOMBRE Y APELLIDO					
C.C.					
DEV 014978547765 / 31-NO CONOCEN DESTINA					

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (01) 423 8489 - Cali (01) 481 2329
Medellin (01) 444 4747 - Barranquilla (01) 376 3780
Lta. AER. Complementarios del Codigo de Comercio
Lto. Min. Transporte BOGSA de marzo 14-2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.581 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



C CORTESIA 035000908371

23/02/2016	09:47	MEDELLIN		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE TERESITA DE JESUS LONDOO			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 21 NO 47 -122 APARTAMENTO 1602 EDI PORTON				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999	CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DICE CONTENER					1
NOMBRE Y APELLIDO					
C.C.					
DEV 014978547765 / 31-NO CONOCEN DESTINA					

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (01) 423 8489 - Cali (01) 481 2329
Medellin (01) 444 4747 - Barranquilla (01) 376 3780
Lta. AER. Complementarios del Codigo de Comercio
Lto. Min. Transporte BOGSA de marzo 14-2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.581 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



C CORTESIA 035000908371

23/02/2016	09:47	MEDELLIN		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE TERESITA DE JESUS LONDOO			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 21 NO 47 -122 APARTAMENTO 1602 EDI PORTON				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999	CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DICE CONTENER					1
NOMBRE Y APELLIDO					
C.C.					
DEV 014978547765 / 31-NO CONOCEN DESTINA					

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130043831

Pág. 1 de 2

Bogotá, 12-02-2016

Señor

Victor Hernando Mora Hernandez

Oficina Vereda Oriente Lote 13 Km 3+600 vía Neiva – Palermo

Neiva – Palermo / Huila

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20169010002002 de fecha 19 de Enero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita en síntesis “(...) *aceptar desistimiento de mi solicitud de contrato de concesión minera distinguida como expediente No. PE8-083311* (...)”

A fin de atender su petición me permito compartir con usted la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

*“El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que **-en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal.**” (Subrayado fuera del texto).*

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que el derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.



De acuerdo con lo anterior le informo que su manifestación/solicitud de desistimiento será objeto de evaluación jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001:

“Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

“Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia”

Conforme a la norma previamente citada, le informo que una vez se profiera decisión de fondo frente a su manifestación de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión de la referencia, la misma se notificara mediante de Acto Administrativo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MATTHE LONDONO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *DS*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-02-2015

Número de radicado que responde: 20169010002002

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM



COLVANES S.A.S NIT 800 185 306-4

Bogotá (5) 424 8896 - Cali (5) 651 9500
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8703
 Líb. 9451 - Comunicaciones 439 de enero 13/2002
 Lic. Min. Transporte 3080 de marzo 14/2002

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART.961 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
GUIA

M.E



22/02/2016	14:17	NEIVA	DESTINO: BOGOTA-D.C.		125000218476
DE: VICTOR HERNANDO MORA			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: OFICINA VEREDA ORIENTE LOTE 13 KILOMETRO 3 600 VIA			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 22019999			TELEFONO 2201999		
UNIDADES			CC/NIT		
1	0	1	1	CC/NIT 900500018-2	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	VALOR DECONTENER	
0	0	0	0	10000	
FLETE			RECIBITA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	C.MANEJO		DOCUMENTO		
1			NOMBRE Y APELLIDO		
DEV 014978554472 / 36-DIRECCION DE DESTI			C.C.		
			DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

Lic.Min. Transporte 0680 de marzo 14/2002
 Lic.Min. 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978554472

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
 Pandoal Calle 13 # 44 - 60 Bogota D.C
 Atencion al Usuario PBX (14233986
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

REG ADISION	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
16/02/2016	15:13	BOGOTA	NEIVA, HULA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				No.31	
DIRECCION REMITENTE		UNIDADES		No.44	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1		No.35	
TELCEL		PESO (gramos)		No.40	
CEDULA/NIT		1000		No.34	
COD POSTAL ORIG		PESO VOL		Otro (Nev Operativa/cerrado)	
2201999		1			
COD.CUENTA		PESO A COBRAR(Kg)		INTENTO DE ENTREGA	
01-001-0011055		1		FECHA	
NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		1 D M A H M	
VICTOR HERNANDO MORA		10000		2 D M A H M	
DIRECCION DESTINATARIO		FLETE			
OFICINA VEREDA ORIENTE LOTE 13 KILOMETRO 3 600 VIA NEIVA - PALERMO		0			
TELCEL		NO RECIBE LOS SABADOS		Fecha de devolucion el remite	
22019999		0		Hora	
NOTAS		C.MANEJO		Guia complementaria de devolucion	
20182130043831		0		Observaciones en la entrega	
Nombre CC Remite		OTROS		Recibi e satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario	
El remitente declara que este mercancía no es contrabando, pyas, lilups, valores, dinero, ni de prohibido transacion y su contenido es		TOTAL FLETE		D M A H M	
DOCUMENTO		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la prestación del PQR remite a nuestra pagina web o al PBX (14233986

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01